Nº316



# Universidad Nacional Autónoma de México

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"A R A G O N"

# La Defensa como Derecho Subjetivo Público en la Averiguación Previa del Fuero Común

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIA DO EN DERECHO
P R E S E N T A
MIGUEL ANGEL SAAVEDRA ALVAREZ

San Juan de Aragón, Edo. de México

1992

TESIS CON FALLA DE ORIGEN





### UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

### DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

#### INDICE

INTRODUCCION.	
CAPITULO PRIMERO:	CONCEPTO DE DEFENSA Y
	A Concepto de Defensa
	B La Defensa en Grecia
	D La Defensa en Europa 6 E La Defensa en la Epoca Prehispanica 11
	F La Defensa en la Epoca Colonial 13 G La Defensa en la Epoca Independiente15
CAPITULO SEGUNDO:	ASPECTOS JURIDICO PROCESALES QUE RIGEN A LA INSTITUCION DE LA DEPENSA EN MERICO.
	A La Defensa como un Derecho Subjetivo Público
	B El Organo de la Defensa

	D El Defensor de Oficio 34		
	E El Defensor de Confiansa 38	•	
	ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN A LA INSTITUCION		
	DE LA DEFENSA EN METICO.		
	F Constitución Política de los Estados		
	Unidom Mexicanos		
	G Código Federal de Procedimientos		
And the second s	Penales		
	H Côdigo de Procedimientos Penales		
	pere el Distrito Federal 44		
	I Ley de Defensoria de Oficio del		
	Fuero Común para el Distrito Federal 46		
	J Jurisprudencia		
	K Acuerdos emitidos por la Procuraduria		
	General de Justicia del Distrito		
	Federal		
CAPITULO TERCERO.	- LA INSTITUCION DE LA DEFENSA EN LA ETAPA DE		
	LA AVERIGUACION PREVIA EN EL FUERO COMUN .		
	A El Procedimiento Penal 63		
	B Periodos del Procedimiento Penal 68		
	a La Etapa de la Averigución Previa 70		
	b La Etapa de Preparación del Proceso83		
· ·			
in werne meg in information in the Theory of the second of the		** * **	

	c La Etapa de Instrucción 89	
	d La Etapa del Juicio 92	
· . ·	C La Defensa Como un Derecho Subjetivo	
	Público en la Etapa de la Averiguación	
	Previa	
	a Comentario del Articulo 134 Bis del	
	Código de Procedimientos Penales	
	para el Distrito Federal 97	
	b Comentario de los Artículos 69 y 270	
	Del Código de Procedimientos Penales	
	para el Distrito Federal 103	
·	c Comentario de los Acuerdos emitidos	
	por la Procuradiria General de Justicia	
	del Distrito Federal	
CONCLUSIONES .		
DIDI TOCBARTA	120	

#### INTRODUCCION

Despuis de haber colaborado en asuntos penales , y tener un panorama del Proceso Penal y notar la grán trascendencia que tiene la étapa procedimental de la Averiguación Previa en el Fuero Común, nació en mí la idea de realizar el premente trabajo precisamente en esta éstapa enfocada en el derecho constitucional que se tiene a la defensa, ya que muchas veces en la práctica se da
uno cuenta que no me le da cumplimiento a esta garantia.

Con el presente trabajo, tratare de hacerlos comprender la grán trascendecia que tiene la defensa en la Averiguación Previa ya que sabemos que de existir una buena o sala defensa, depende que un inocente vaya a prisión o que un culpable quede en libertad.

Así tambien se darán cuenta de la gran importancia que reviste la actuación del defensor, nuestra Ley Objetiva señala la
opción de que cualquier persona de confianza del indiciado puede ser su defensor, pero en si opinión, esto en lugar de beneficiarlolo perjudicaria, debesos entender esto, con la intencion de que
el legislador lo hizo en casos de extresa urgencia, pero la mejor defensa que se pueda llevar acabo de un indiciado debe ser por un Licenciado en Derecho.

Haremos un estudio de lo que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su Artículo 20 Fracción-IX, en su ultima parte que a la letra dice: "... El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendráderecho a que este se halle presente en todos los actos de julcio: pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite . . . " Asi mismo el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su artículo 270, que a la letra dice: " ... Antes de trasladar al presunto reo a la cárcel preventiva, se le tomarán sus ganerales y se le identificará debidamente, haciendole saber el derecho que tiene para nombrar defensor. Este podrá previa protesta otorgada ante los funcionarios del Ministerio Público o de la Policia que intervenga, entrar en desempeño de su cometido ..." como tambila los acuerdos A/56/81 y A/001/90 emitidos por la Procuraduria General de Justicia, del Distrito Federal, en materia de defensa en la etapa de la Averiguación Previa. Como se podrá observar en el desarrollo del presente trabajo existen una serie de disposiciones, respecto al derecho que tiene cualquier persona involucrada en un asunto penal, a nombrar defensor, pero como lo vemos en la práctica no se le da cumplimiento, violando con esto nuestros derechos como ciudadanos.

Como podemos observar, todos los artículos señalados en las lineas anteriores, nos dan una ídea del derecho a nombrar - - defensor durante la integración de las averiguaciones, pero no - - obstante tanto lo señalado en nuestra Carta Magna y nuestras Leyes Secundarias, son letra muerta, pues en los camos que una persona se encuentra privada de su libertad, con motivo de estar involucrada enun asunto del orden criminal, muchas veces esta se encuentra incomunicada y cuando declara ante el Agente del Ministerio Público, no es asistido por un defensor.

Tambilo se darán quenta, en la lectura del presente trabajo, se menciona que las personas relacionadas en un asunto penal tienen derecho a nombrar defensor en el momento mismo de su aprehensión, observando detenidamente los diversos criterios por lo
que respecta a lo que debemos entender por "momento de aprehensión"
y el alcance de esta expresión, en lugar de utilizar la de "detención", la cual sería la adecuada por encontrarme en la Itapa de Averiguación Previa, ya que como sabemos las Ordenes de Aprehensión
son giradas por una Autoridad Judicial (Juez).

En el desarrollo del presente trabajo se podrá observar las siguientes preguntas: ¿El defensor tiene derecho a que el - - -

Ministerio Público, le reciba todas las pruebas que aporte oportunasente durante la integración de la averiguación o unicasente tie
ne derecho a ofrecerlas para que el Ministerio Público desahogue unas dejando pendientes otras?. ¿ Existe plenitud de capacidad procesal para el defensor en la Averiguación Pravia?.

Lo que podemos concluir en la elaboración de éste trabajo es la gran importancia que tiene la defensa ya que por medio de esta se da protección a uno de los más caros valores de la humanidad que es: La Libertad del Ser Humano.

#### CAPITULO PRIMERO: CONCEPTO Y ANTECEDENTES HISTORICOS.

#### A .- CONCEPTO DE DEFENSA.

Btimológicamente de acuerdo con su significado la palabra o vocablo defensa deriva del latin "defensa", que pasa al español como defensa, y no es otra cosa sino la acción y efecto de defender o defendere. Gramaticalmente el Diccionario Enciclopidico Bruguera consigna que la palabra defensa mignifica "razón o motivo que se alega en el juicio para contradecir o desvirtuar la acción del -demandante", tambi in mignifica abogado defensor del litigante o del presunto responsable, para finalizar acatando que tambiln implica la conotación de "amparo, protección, socorro". Juridicamente, según Guarneri, el concepto de defensa es correlativo al de acuma ción y constituya, en la dialictica procesal de los contrarios, elmomento de la antitemia. Como quiera que sea, igual que la acumación, la defensa representa en el proceso penal una Institución del Estado, pues el Legislador la considera indispensable para la consecuencia de la verded.

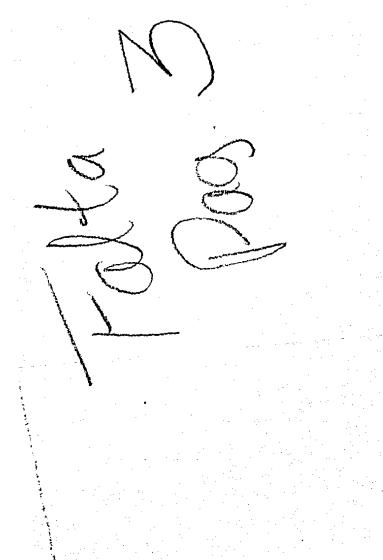
Es oportuno scatar que desde el punto de vista juridicose puede decír que la defensa es el derecho de toda persona aexigir justicia, constituyendo una de las principales funciones del abogado en el ejercicio de su profesión dando protección y tutela,salvaguardando los intereses jurídicos del individuo ante la sociedad.

<sup>1.-</sup> Diccionario Enciclopidico Bruguera, Ed. Bruguera, Mexicana de Ediciones, S.A., T.II. P.428., Mixico 1979. 2.- Idem.

Guarneri, Josi, Las Partes del Proceso Penal, Ed. Josi Ma. Cajica Jr. p.328. Puebla, Mixico 1952.

Por otra parte, la Enciclopidia Juridica Omeba expone diferentes clases de defensa, mismam que unicamente serán nombradas en virtud de que no constituyen el motivo principal de la teleologia - del presente trabajo. A mayor abundamiento, dicha enciclopidia consigna que existen tantas ascepciones, clases o modalidades de defensa, cuantas ramas de la ciencia o del arte existen; a manera de - ejemplo; se puede considerar la defensa Agricola, la defensa Civilla defensa Colectiva, la defensa Continental, la defensa de Juicio- la defensa Legitima, la defensa Nacional, la defensa Propia o Auto- defensa, la defensa Pútativa, la defensa Social, la defensa de -- Confianza, la defensa de Menores, Incapacitados y Ausentes, la - defensa de pobres y defensa de oficio, entre otras, sin poder -- 4 llegar a la consideración de que no existen otros tipos de defensa.

Enciclopidia Juridica Omeba, Ed. Bibliografica Argentina, T.VI. PP. 21 a 96, Argentina 1957.



#### C .- LA DEFENSA EN ROMA.

El Imperio Romano adquirió las Instituciones Juridicas - griegas tras la conquista de Grecia, realizada por el Cónsul Flaminio, y al decir Gonzalez Bustamante, el "Foro Romano adquirio bri - llantez y el emplendor de las Instituciones Helenicas, perfecciona- 7 das por el espiritu latino".

Perfeccionando los antecedentes del derecho griego el derecho romano supera ampliamente a este, con la intervención de sus grandes jurísconsultos, dando inicio a la étapa del procedimien
to penal moderno, al adoptarse el juicio oral ante el pueblo y desa
rrollarse públicamente el proceso en la Plaza de Agorao en el Foro8
Romano.

En el derecho romano se instituyó el "patronato", que - imponia a los patricios (en el imperio romano lo que constituian la clase social más alta) la obligación de ejercer actos de defensa, - de aplicar la Ley a sus patrocinados.

Posteriormente cuando el conocisiento del derecho se hace accesible a los plebeyos (personas que no erán nobles) surge el - procedisiento forsulario, públicado por Gneo Flavio de Claudio, - siendo Tiberio Coruncano, el primero en obtener el pontificado, - 9 según Briseño Sierra, nacierón dos clases de abogados, el "Patronus" o abogado informante, o defensor orador, elocuente conocedor del arte

González Bustasante, Juan Josi, Principios da Derecho Procesal Penal Mexicano, Ed., Porrúa, S.A. p. 10, Mixico 1971

<sup>8.-</sup> Tácito, Cornelio, Tratados de Carlos Coloma, Ed.Porrúa S.A. pp. 147 y siguientes, Mixico 1975.

Briseño Sierra, Humberto, Derecho Procesal, Ed. Cárdenas Editor y distribuidor, T.II.p.448. Hixico 1969.

de la oratoria y el "Advocatus" abogado consultantante o jurispe rito, experto en el conocimiento de la jurisprudencia y adiestrado en los aspectos forences, mismo que amesoraba al abogado
informante, unificandose estas dos clases de abogados en una sóla persona posteriormente.

El Colegio u Orden de Abogados ful creado por el Emperador Justiniano, al cual tenían que pertenecer todos los que se dedicaban a la defensa de los ciudadanos.

Por otra parte, los "Advocatus" constituyerón una profesión especial, sismos que gozaban de grandes privilegios, entre los cuales se elegia con frecuencia a los Hagistrados o a los altos -10 Funcionarios de Estado.

El Digesto (colección de la decisiones del Derecho Romano que entró en vigor con fuerza de Lay el treinta de diciembre de — quinientos treinta y tres, siendo realizado por encargo de Justiniano y que consta de cincuenta libros) se reglamentarón las funciones de los defensores, en el primer libro, en los títulos denominados — 11 " De Postulado " y " De Procuratoribus et Defensoribus ".

Diccionario Enciclopadico Bruguera, Ed. Bruguera Mexicana de Ediciones S.A. P.665, Maxico 1979.

<sup>11. -</sup> Idem.

#### D .- LA DEFENSA EN EUROPA.

En Francia, en el esplendor del sistema inquisitivo con - - la ordenanza de 1670, se prohibió de una forsa generalizada que el - acusado tuviera la asistencia jurídica del defensor, de tal manera- que al entrar en vigor se suprisió de una forsa total la intervención del defensor, pues no obtante que la representación jurídica estaba - limitada grandemente en las leyes anteriores a dicha ordenanza, estas disposiciones eran poco respetadas por no ser tan riguriatas como elsistema inquisitivo.

El Edicto de ocho de mayo de mil metecientos metenta y miete y debido a la perdida paulatina de fuerza del mistema inquimitivo, el defensor que teniendo al paso del tiempo intervención hasta que nueva mente fue suprimida la misma por la Revolución Francesa de mil metecientos ochenta y nueve, restableciendose la amistencia juridica con las leyes expedidas por la Amamblea Constituyente de Septiembre de mil metecientos noventa y uno, donde me la dierón al acumado de una manera formal algunas garantias, tales como el derecho a la defen ma con obligación por parte del Juez de proporcionarmela de forma oficiona si no la hubiera designado el propio inculpado.

El Código de Instrucción Crisinal de mil Ochocientos Ocho - se mantuvo vigente en Francia mediante el cual es aceptada la defensa y la hace obligatoria en algunos casos, sufriendo varias reformas pero 12 manteniendo la esencia que se le dió desde la 1900a de Napoleónica.

<sup>12.-</sup> Colin Sanchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Ed. Forrúa. PP.20 y 21. Mixico. D.F.

13

En Alemania, según Alcalá Zamora, la figura tipica que - prevaleció en el Derecho Germánico fue la Autodefenma, demarrollandome el proceso en forma oral y pública, de caracter molemne y formalista, cuyo objetivo principal era lograr la composición para - evitar venganzam de la mangre.

A su vez la competencia, se delimitaba por la amamblea delos hombres libres en quienes radicaba la jurisdicción. Esa asamblea era considerada por el Juez Director de Debates, pero la propuesta del fallo recaia en el Juez permanente, en los jurisperitosla o en los urteilafinder.

Como se puede obserbar y como ya quedó anotado, el procedimiento tenia las características de oral, público, independiente de que se ilevaba a cabo un estricto formalismo. Por ello, desde la antiguedad se convirtio en contumbre hecerse representar el acusado por el intercesor, el cual tenia la función de hacer las declaracio nes requeridas por las disposiciones y coetumbres que imperaban enese momento en que se basaba el procedimiento ritualista.

Progresivamente fue adquiriendo un verdadero carácter dedefensor, la Constitución Carolina de mil quinientos treinta y dos contiene una reglamentación de la defensa, ami como mu intervención autorizade; en los camos de cierta gravedad, la defenma se declaraba obligatoria y, mi el acumado confesaba, la función del defensor meconcretaba a pedir el perdon para su representado. La única persona

Op. Cit. Carcia Ramirez Sergio, Curso de Derecho Procesal Penal, Ed. Forrúa S.A. pp.20 y 24.

<sup>14.-</sup> Op. Cit. Garcia Ramirez Sergio, p.75.

a quien se le permitia enmendar sus errores era al "Intercesor", el cual podia rectificarlos en tanto que las declaraciones manifesta - das por las partes tenian la caracteristica de ser inrrevocables. - El ofendido exigia su derecho por medio de la venganza. Aplicandose 15 el Juicio de Dios, los Ordalias y el Juramento Purgatorio.

En España, el Fuero Juzgó, que ful una compilación de Leyes establecidas por los Reyes Godos, en una de sus partes --menciona a los defensores y "Mandadores" (Libro II, Titulo III, Ley I), diciendo que los mandadores eran los encargados de buscar la
vérdad como perseguidores de un delito, y los defensores, representantes ticnicos del acusado, con la limitación de que hubiera una igualdad socioeconomica de la ciudadanía, esto es, que entre los contendientes no existiera ninguna ventanja, ya que estaban impedidas las partes nombrar representantes de mayor fortuna que la de su
adversario.

Tambiin se le dà a los Jueces atribuciones para apremiara los abogados del foro y a los profesores de Derecho, obligandolos
a ceder una parte de su tiempo, con el fin de abogar por los pobres
y desvalidos, cuando sus derechos fueran quebrantados. Posterior mente, en la Ley de enjuiciamento criminal, de catorce de septiem bre de mil ochocientos ochenta y dos, se establecio para los inte grantes de los Colegios de Abogados la obligación de representar a
las personas que estaban imposibilitadas económicamente para cubrir

Briseño Sierra Humberto, Nanual de Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa S.A. p. 449. Mixico 1982.

los gastos de un defensor particular, los cuales no tenian el derecho de escusa, sino únicamente por motivos de fuerza mayor o verdaderamente personal, y que estaban supeditados a la aprobación delos decanos de los Colegios de Abogados o por el Tribunal donde les correspondía desempeñar su función.

En España se reconoció el beneficio de pobreza, llamándoseles defensores de pobres a los que demespeñaban esa actividad, en la misma Ley de enjuiciamiento Criminal antes citada se estableciaque los procesados tenían que ser representados por un procurador y defendidos pór el Letrato, los que podrian designarlo desde el momento en que se les notificaba el auto de formal procesamiento, teniendo el derecho de nombrar un defensor gratuito y si no lo hici eran y habiedoseles requerido para ello, se les asignaba de oficio.

Existieron en España otras Leyes importantes como el Fuero Real, en el que se restaura la Unidad Juridica, despuis de la recon quista de Alfonso X, las Siete Pertidas, ordenadas en igual forma por el Rey Alfonso X, las cuales fueron resultado de la influencia-Romanista y Canonista en España. En estas Leyes a los Defensores me les llamó "Voceros" y "Procuradores", teniendo estos escasa inter - vención en la representación del acusado.

Las leyes de Estilo sirvieron para la aplicación e interpretación de las normas haciendo la función de Jurisprudencia o -

doctrina en el Derecho, aclarando las lagunas que había en la legis lación. En la Constitución de Cadiz de mil ochocientos doce, se suprime el absolutismo, delimitando las atribuciones de los gobernantes. En esta Constitución se otorgan muy pocos derechos a las personas que se les imputaba alguna acusación criminal.

Los Fueros Consistian en diversos ordenamientos legales,que promulgaban los diferentes Monarcas en sus reynados, normalmente
los asuntos civiles y penales y la relación jurídica entre los 16
ciudadanos.

Según Brisaño Sierra, se deciaró libre la función de la abogacia el ocho de junio de mil ochocientos veintitres, sin - obligación de incribirse en Corporación o Colegio Especial.

Señala tambiln que los antecedentes del Estatuto General de las Abo
gacia de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, el cual fue ratificado el diecinueve de junio y veintiocho de novi
embre del mismo año, fueron los estatutos para el rigimen de los Colegios del veintiocho de mayo de mil ochocientos treinta y tres,
la Ley Orgánica de mil ochocientos setenta, así como la adicional 17
de mil ochocientos ochenta y dos.

Op.Cit. Briseño Sierra Humberto, Drecho Procesal, T.I, p 448, pp. 147 a 166;
 Op.Cit.Colin Sanchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimen

Op.Cit.Colin Sanchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedime tos Penales, 21 a 23 y 128; Op.Cit. González Bustamante J.J. pp. 87 y 88.

<sup>17.-</sup> Iden.

#### D. - LA DEFENSA EN LA EPOCA PREHISPANICA.

Las dos Culturas que más sobresalieron en Mixico fueron la Azteca y la Maya, las dos con una sorprandente organización juridica y un derecho de tipo consetudinario, el cual era trasmitido de padres a hijos y de ancisnos a jovenes. El pueblo Azteca, según historiadores, inició un largo peregrinar, guiados por el sacerdote Tenoch, hasta--llegar, según la profecía, el islote del gran lago donde encontra --rian una aguila posada sobre un nopal devorándo una serpiente, señal donde debería establecer su ciudad.

Señala J. Kohler, que en el Derecho de los Axtecas el procedimiento penal se seguia de oficio y se iniciaba con el rumor -público de que se había cometido un hecho ilicito, para iniciarse -la persecución.

En el Pueblo Azteca, dica Lucio Mendieta y Nuñez, no setiene antecedentes de haber existido funciones de abogacia y que alparecer ejercian esta actividad los mismos ofendidos o acusados, -dando a su vez una explicación a este, como es que el sistema juri-dico, así como el mecanismo judicial, era completamente accesible -al pueblo debido a su simplicidad y mencillez. Sin embargo, algunomautores mencionan que si existian actos de defenma en la Cultura --Azteca y que se encergaben de representar al desvelido lismandose --

Kohler J. El Derecho de los Aztecas, trad. del Alesan por el Licenciado Carlos Robalo y Fernandez. p.75
 Hendieta y Nuñez Lucio. El Derecho Precolonial. p.144.

"Tepantlatos", pero estando de acuerdo estos autores en el sentido de que no existian Leyes que reglamentaran la defensa como un derecho del hombre. En la Enciclopidia Mixico a Travis de los - 20 Siglos, se menciona que no existia la pena pecuniaria, por la falta de moneda, ni la prisión como pena; los delitos se consideraban leves o graves; en los leves, la pena consistia normalmente en azotes, golpes con palos o piedras, exibiciones públicas, o sea primordialmente penas corporales, y las graves consistian en esclavitud, la pena del talión o la muerte.

El limite para resolver los litigios eran de 80 dias como maximo y se dice que obraban como Tribunal Colegiado, consistiendoeste de cuatro Jueces los que discutian la suerte que seguiria el el acusado, dictando la sentencia por mayoria de votos o por unanimidad.

El Derecho Maya se rigió en forma mimilar al de los Aztecas, con algunas particularidades, como que se caracterizaba por - ser extremadamente rigido en las manciones que imponian, cambigando al que atentara contra las buenas contumbres, la paz y la tranqui - lidad social, no existiendo ningun recurso encontra de las manciones 21 o mentencias que se pronunciaban.

Riva Palacios D. Vicente y Otros, Mixico a Travis de los Siglos, T.II, pp.202 y 203.
 - Idea

#### E .- LA DEFENSA EN LA EPOCA COLONIAL.

Mixico en esta ipoca tenia gran influencia española, -debido a la conquista; paulatinamente el Derecho Peninsular fue des
plazando al sistema jurídico de las culturas indigenas de la NuevaEspaña. Los primeros antecedentes de la introducción del Derecho -Hispano en Mixico Fueron las Ordenanzas que expidió Hernán Cortis -las cuales fuerón un pequeño Código.

En los inicios de la organización y administración del poder en todos sus aspectos y formas ful depositado en personas deorigen Español, los cuales eran nombrados por los Reyes de España, y
los Virreyes y otras altas Autoridades, siendo hasta la Cidula Real
de nueve de octubre de mil quinientos cuarenta y nueve, donde se se exigió que se seleccionara entre los indigenas a las personas más
idoneas para desempeñar, entre otros cargos, los de Jueces, Alcaldes,
Algusciles, Regidores y Escribanos.

En cuanto a la asistencia juridica por parte de abogados, es completamente similar a la de España y que ya se trató con anterioridad al hablar del Derecho Himpano. El sistema jurídico en la - Nueva España se llevó a cabo al introducir la mayoría de las Leyes, que regulaban el Derecho Peninsular, en cada una de las lpocas.

El Procedimiento Penal hasta poco despuis de proclamarsela independencia de Mixico, se rigió por el sistema de enjuiciamiento
inquisitorio, el cual, como ya se dijo antes, se caracteriza por la
falta de garantías y derechos para el acusado; con el exceso de facultades que envestía a los jueces, convirtiendo su voluntad en fallos inapelables o que la confesión se consideró la reyna de laspruebas, pues era arrancada por medio del tormento, la incomunicación
y la privación indefinida de la libertad.

<sup>22. -</sup> Idem

#### P .- LA DEFENSA EN LA EPOCA INDEPENDIENTE.

Al procesarse la Independencia en Mixico, se carecía totalmente de ordenamientos propios, por lo que fue necemario que con tinuaran rigiendo provicionalmente las norsas y procedimientos quehabian implantado los españoles; El Sistema Inquisitorio siguió rigiendo, hasta que la Constitución de Cadiz de sil ochocientos doce, ami como las ideas renovadas de la Revolución Francesa, trasformarón el pensasiento, las Leyes y el procedisiento tanto en España coso en Mixico. Lo anterior tuvo como remultado que se promulgara en Mixico "El Decreto Constitucional para la Libertad de la America Mexicana", el dia veintidos de octubre de mil ochocientos catorce, el que no llegos a tener vigencia, pero se considera de gran importancia por ser le antecedente de las Constituciones de mil ochocientos veinticuatro, mil ochocientos cincuenta y miete, y mil novecientos diecisieta. El Constituyente de Apetsingan recogió lo sás prosperode las bases juridicas y filosóficas de la Revolución Francesa y de la Constitución de Cadis.

El cuatro de septiembre de mil ochocientos veinticuatro, se proclamó la primera Constitución de la República Independiente, bajo el Sistema Federal; esta Ley Suprema mejora la administración de la Justicia y los Procedimientos Judiciales, otorgando garantias a los gobernados, teniendo como antecedentes el derecho de defensael que madie deberia ser juzgado ni sentanciado, sino despuls de haber sido oido legalmente. Esta Constitución y la Leyes Secundarias
sufrieron grandes modificaciones, durante el rigimen Centralista del General Antonio López de Santa Ana, apartir de mil ochocientostreinta y cinco, así como los constantes cambios de Gobierno, la la intervención Norteamericana y cuartelazos que afectarón a la naciente República Mexicana.

La Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete, tam bill llamada Constitución Liberal y que consagra las ideas de la reforma, se puede considerar como el resultado del descontento y las injusticias, principalmente del rigimen dictatorial del General -Antonio López de Santa Ana.

En esta Carta Magna es donde se consagran los derechos del hombre, considerando por primera vez en la República Mexicana, garan tias que tuvo notorias deficiencias, por no estar debidamente especificadas cuales eran sus facultades, finalidades y competencias.

En esta Constitución, es donde naca la Defensoria de Oficio, resultado de una madurez humana y jurídica: despuls de haber sufrido las injusticias más grandes, el pueblo de Mixico ya no implo raba justicia, si no la exigia. En la Constitución de mil ochocientos cincuenta y miete, se aprueban las iniciativas que todo acumado tenía el derecho de defenderse por si mismo o por persona de su -

confianza, y en caso de no tener quien lo defienda se le presentará la lista de los defensoras de oficio para que el designe a los que considere convenientes; este derecho estaba establecido en la -- Fracción V del Artículo 20. Asimismo, en esta Constitución se cas -- bia el nosbre de "Personero" al de "Defensor"; en tanto que se con magran otras garantias en el Artículo 20. El acusado tenía el Derecho de saber el motivo de su enjuiciamiento y el nombre de su acusador, - si lo había; que se le recibiera su declaración preparatoria dentro -- de las cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se le ponía adisposición del Juez; tenía el derecho de ser careado con los testi-gos que deponían en su contra y de que se le facilitaran los datos -- necesarios y que constaran en el proceso, para la preparación de su -- 23 defensa.

En la Constitución de mil novecientos diecimiete es donde - se dá una verdadera importancia al Derecho de la Defensa Gratuita, - otorgada por el Estado y en la cual se consagran los postulados de- - la Revolución Mexicana. Nuestra Carta Magna Vigente es uno de los - - más preciados logros del pueblo mexicano, despuis de la Dictadura - - de Porfirio Diaz, quien duró en el poder desde el año de mil ocho - - cientos setenta y seis a mil novecientos onca.

Op. Cit. Brimeño Sierra Humberto, T.I pp. 255 y Siguientes,
 Op. Cit. Colin Sanchez Guillerso, Derecho Mexicano de

Op. Cit. Colin Sanchez Guillerso, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, pp. 42 a 54.

Op. Cit. Garcia Ramirez Sergio, Derecho Procesal Penal, pp. 81 a 83.

Op. Cit. Gonzalez Bustamante J.J., Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano, pp.18 a 25.

En nuestra Ley Suprema se consagran diversas garantias, pero las que se analizarán, por ser motivo del presente trabajo, son las contenidas en el Articulo 20 Constitucional, en sus diez Fracciones y que se detallan a continuación:

"Articulo 20.- En todo juicio del orden criminal tendra - el acusado las siguientes garantías";

I.- Inmediatamente que lo solicite será puesto en liber tad bajo fianza que fijará el Juez tomando en cuenta sus circunstan
cias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre
que dicho delito merezca ser castigado con pena cuyo tirmino medioaritmitico no sea mayor de cinco años de prisión, sin más requisito
que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autori dad u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para - amegurarla, bajo la responsabilidad del Juez en su aceptación.

En ningún caso la fianza o caución será mayor de docientos cincuenta mil pesos a no ser se trate de un delito que represente - para el autor un beneficio económico o cause a la victima un daño - patrimonial pues en estos casos la garantia será, cuando menos, tres veces mayor al beneficio obtenido a al daño ocasionado.

II.- No podrá ser compelido a declarar en su contra, porlo cual queda rigurosamente prohibido toda incomunicación o cual quier otro medio que tienda a aquel objeto.

\_\_\_\_\_\_

III.- Se le hará maber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia
el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acuzación a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y puede contestar el cargo rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV.- Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia si estubiesen en el lugar del juicio, para que pueda hacerseles todas las preguntas conducen tes a su defensa.

V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebes que - - ofrezca, concediendosele el tiespo que la Ley estime necessario al - efecto y auxiliandose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del-processo.

VI.- Será juzgado en audiencia pública por un Juez o Jurarado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar, y partido en que se cosetiere el delito, sicapre que este puede ser castigado con una pena sayor de un año de prisión. En todo caso se rán juzgados por un Jurado los delitos cosetidos por sedio de la prensa contra el orden público o a la seguridad exterior de la Mación.

VII.- Le serán facilitados todos los datos que solícite para su defensa y que contengan en el proceso.

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se trata dedelito cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año si la pena maxima excediera de ese tiempo.

IX.- Se le oirá en defensa por si o por persona de su con fianza, o por ambos según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará la lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan, Si el acusado no quiere - nombrar defensores despuls de ser requerido para hacerlo, al rendir su declaración preparatoria, el Juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que late se halla presente en todos los - actos del juicio; pero tendrá la obligación de hacerlo comparecer - cuantas veces se necesite.

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o deten ción, por faita de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por mám del que como maximo fije la Ley al delito que motivare el proceso.

En toda prisión que imponga una sentencia, se computará - el tiempo de la detención.

<sup>24.-</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, p.39

Como puede verse, dicho Artículo consagra las garantias a que toda persona, sea nacional o extranjera tiene derecho en lascausas penales al ser le imputado un delito. Al hacer el estudio sobre las violaciones a este Artículo, Jos) R. Padilla nos dice:

Violación a las Fracciones primera, octava y decima del Artículo 20 Constitucional. - Procede el Amparo Indirecto ante el Juez de Distrito por violaciones a esas fraccionas referente a la libertad caucional, el tirmino para ser juzgado y la prolongación de la primión. Y "VIOLACION DE LAS DEMAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL", En estos casos procede atacar la sentencia en Amparo directo ante la Suprema Corte o el Tribunal Colegiado de 25
Circuito procediendo de scuerdo al Artículo 160 de la Ley de Amparo

La diferencia que existe entre la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete y la vigente, en lo que respecta a la
gerantia de la defensa, que mientras que la primera se concretaba únicamente a enunciar que el acusado tenía el derecho de defenderse
por si o por persona de su confianza, o por ambos, y el supuesto caso de no contar con defensor, pudiera elegir uno de oficio; la segunda impone al Juez la obligación de nombrarle un defensor de oficio al acusado que se niegue a hacerlo y a tener el derecho de nombrar defensor desde que sea aprehendido, aunque en la práctica sea isto último letra muerta.

<sup>25.-</sup> Op. Cit. Padilla Josi R. Sinopsis de Amparo, pp. 154 y 155

## CAPITULO SEGUNDO: ASPECTOS JURIDICO PROCESALES QUE RIGEN LA INSTITUCION DE LA DEFENSA EN MEXICO.

#### A. - LA DEFENSA COMO UN DERECHO SUBJETIVO PUBLICO.

Para poder hablar de la Defensa como un Derecho Subjetivo
Público, se tendrá que establecer que es el Derecho Subjetivo 26
Público, al respecto EFRAIN MOTO SALAZAR.

Nos dice que los derechos subjetivos públicos son los que el hombre tiene por el sólo hecho, de serlo, sin tomar en cuenta - sexo, edad o nacionalidad, basta el hecho de ser hombre para con - vertirse en titular de estos derechos, Ejemplos: El derecho a la - vida, a la libertad y seguridad personal, etc. (Estos derechos - están enumerados y garantizados en los primeros 28 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Podemos establecer que el conjunto de derechos públicos de una persona constituye, según el citado autor, la suma de facultades que los particulares tienen frente al Poder Público, y representan una serie de limitaciones que el Estado se impone a sí mismo.

Así la Defensa como un Derecho Subjetivo Público de nuestro Derecho Procesal Fenal Mexicano, se encuentra reglamentado en el Artículo 20 de Nuestra Carta Magna en su Fracción IX.

Es aqui en donde está comprendida una de las garantias de seguridad jurídica del individuo, la cual ful creada para proteger al gobernado, en su calidad de procesado, imponiendo inte artí26.- Efrain Moto Salazar, Elementos de Derecho, Op. Cit. P.15

culo a toda autoridad Jurisdicional que conoce de los juicios criminales, diversas obligaciones y prohibiciones a titulo de requisitos fegales constitucionales, que debe llenar todo procedimiento para que de esta forma no sean despojados del derecho a la defensalos acusados.

El articulo 20 Constitucional, nos señala una serie de Garantias de Seguridad, las cuales a su vez, son objeto de norma ción en materia Procesal Penal, en otras palabras, tanto en los Códigos Penales de los Estados, reglamentan los aludidos preceptos.

Hesos manifestado que el artículo constitucional contiene la garantia de la defensa en favor de la persona acusada en los juicios criminales, podemos afirmar que es uno de los dignos valuar tes de la libertad y protección individual. En efecto aunque en los artículos 16 al 23 de nuestra Constitución encontrasos las garantias de las personas en cuanto a su situación jurídica, en los asuntos criminales, mismos principios que han de mervir de base a nuestra Legislación Penal, para hacer efectiva las garantias procesales de los acusados, las cuales serían la inviolavilidad del hogar, — el derecho a la defensa y tratamiento humano a las personas some — tidas a juicios penales.

Con lo antes expresado considero prudente recalcar lo que a este tesa corresponde, es la fracción IX del artículo 20 de nuestra Constitución, la cual es el fundamento en nuestra ley processalel Derecho a la Defensa que le asiste al que es acusado. Este artículo 20 Fracción II garantiza el derecho a la defensa, protegiendo al acusado contra la arbitrariedad y crueldada la cual pueden estar sujetos, asegurando con esto que toda persona al ser juzgada, haga uso de este derecho defendiendose legalmente.

De esta forma nuestra Constitución ha velado por poner al alcance del individuo, todos los medios para su defensa contra los abusos de la autoridad la cual puede degenerar en despotica.

En algunas apocas de la historia de nuestro país y cuando recordamos el pasado, los tristisimos periodos de la desorganiza - ción nacional en que las Legislaturas y Jueces perdierón toda ideade lo que era Ley y la Justicia. Es cuando debemos apreciar el alto valor concedido a la libertad del individuo, aste pensamiento estáen la raíz de las disposiciones constitucionales, que establecen - los requisitos procesales en favor de aquel a quien se le imputa - la comisión de un delito, logrando con esto cortar de un solo tajola injusticia a los poderes arbitrarios del Gobierno y en consecuen cia a los servidores directos de este, otorgando con esto garantias y protección, tanto en sus derechos como en su persona.

Así en nuestro país germinó, con gran beneplacito de losnacionales, la semilla sembrada con sangre, naciendo con ella losideales y pensamientos sanos tendientes a alcanzar una entera liber tad del individuo. Y es como tenemos que en nuestra Constitución de 1857 se instutuyó el derecho que tenía el acusado de defenderse, estableciendo al respecto el Artículo 20 fracción V: " que se le -

oiga en defensa, por si o por persona de su confianza o por ambos - según su voluntad". En el caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de defensores de oficio para que elija el o los - que le convengan.

Posteriormente con la Constitución de mil novecientos diccisiete, la cual sumtituyó ala de mil ochocientos cincuenta y siete, se da un mejor enfocamiento al problema del derecho de defensa, otorgando el mismo carácter de garantia Constitucional. Antes de esta reglamentación, la figura del defensor no tenía la importancia que ahora se le concede, tal vez a ello se debe que el artículo 70. del Código de Procedimientos Penales de mil ochocientos noventa y cuatro concedía al acumado el derecho a designar defensor pero hasta dempuls de terminado el interrogatorio a que era sometido al rendir su declaración preparatoria. Es decir, aunque no se le nagaba el derecho a defenderse, si se le restringia.

La garantia de defensa está contenida en nuestra Constitución Federal de la República, como antes se dejo asentado, en elartículo 20, mismo que dice: "En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantias":

Fracción IX.- "Se le oirá en defensa por si o por persona de su confianza o por ambas según su voluntad. En camo de no tenerquien lo defienda, se prementará lista de defensores de oficio, -para que elija el o los que le convengan. Si el acusado no quiere -nombrar defensor despúes de ser requerido para hacerlo, al rendir -

su declaración preparatoria, el Juez nombrara uno de oficio, el acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido y tendrá derecho a que este se encuentre presente en todos los
actos del juicio; pero tendrá la obligación de hacerlo comparecer 27
cuantas veces sea necesario . . . etc.

La tendencia de esta disposición legal, es de que -en toda averiguación criminal se le de al acusado el derecho a la defensa, facultándolo para hacerlo por si o por persona de su confianza. Este derecho se llevo a cabo a la categoria de garantia constitucional, por considerar la sociedad como parte de sus obligaciones cuidar de los intereses del acusado, poniendo a su alcance
los medios minimos para que la justicia logre sus fines más precia
dos, "Esta garantia se craó para tutelar invariablemente cualquierinfracción penal cometida, concediendo correlativamente el derechoque tiene el acusado para defenderse". Interpretando estas palabras
las comprendemos dentro del proceso penal, como medio eficaz de encontrar la verdad historica, obteniendo el mayor conocimiento posible de la realidad de los hechos delictuosos, sin llegar en estas circunstancias a precionar por medios indebidos al acusado para que se declare culpabla.

Para poder aplicar la sanción del Código Penal en su caso concreto se necesita que en el proceso penal quede evidenciado el hecho antijuridico y comprobada la responsabilidad del acusado, consiguiendose tal objeto con la intervención de todas las partes en el proceso.

Presentandose de esta forma los intereses opuestos: Primero la sociedad representada por el Ministerio Público y segundo
el delito que comprende al acusado y a su defensor, cuyas aspiracio
nes del Ministerio Público son: La comprobación del delito y la aplicación de la ley, por lo que respecta al acusado y a su defenmor, concierne el intris de demostrar la impunidad del mismo.

Por lo tanto el derecho de defensa está intimamente aso ciado al concepto de libertad de que sustrae el individuo de lo que
es arbitrario o de lo que tiende a destruír los derechos que le otorgan las leyes. es posible observar cóso a medida que el concepto de libertad fue ampliandose dentro de la evolución del derecho, en la misma proporción lo ha sido el derecho de defensa.

CARRARA, FRANCESCO subrayo: "La sociedad tiene un interis directo en la defensa del acusado, porque necesita, no una pena que caiga sobre una cabeza cualquiera, si no el castigo del verdadero - culpable y de este modo la defensa no es solo de orden público - secundario, si no de orden público primario".

Ultimando el interlo de este capítulo, expresaremos que es la fracción IX del artículo antes señalado, en donde se ispone la necesidad de que surja con mayor relevancia en el proceso penal,
la presencia del defensor, a quien está encomendada la protección del acumado por medio de la concreta interpretación y aplicación del conjunto de Leyes preestablecidas para tal fin.

### B .- EL ORGANO DE LA DEFENSA.

El defensor representa a la institución de la defensa, integrada por dos sujetos fundamentales: el autor del delito y el asesor jurídico, quienes constituyen un binomio indispensable.

MANZINI, VICENZO, considera defensor "al que intervieneen el proceso penal para desplegar en 11 una función de asistenciaen favor de los derechos y demás intereses legitimos de un sujeto procesal en aplicación de una finalidad de interis público y no solamente para el patrocinio del interis particular.

No obstante, lo ateriormente expuesto en la practica ve mos que la actuación de los defensores se han desvirtuado de su verdadera función, vemos que la defensa que llevan a cabo los abo gados partículares, de sus respectivos clientes resulta efectiva aún cuando es lamentable reconocer que muchas veces va contra los
intereses de la sociedad, so-pretexto de diversos requerimientos para la buena marcha del caso, para cada nueva gestión o acto de defensa, habra que poner en juego el impulso económico, esto es coludidos con los malos Agentes de la Policia Judicial, Agentes del Ministerio Público, Secretarios de Juzgado y Jueces.

Todo esto repercute en agravio y detrimento de indiciados, procesados, acusados, sentenciados y tambien de sus familiares - porque han confiado en aquil que protesto llevar acabo los actos - de defensa, con fidelidad, honradez y diligencia.

<sup>28.-</sup> Idem, p.189.

Una vez, que se ha integrado la averiguación en suchos casos sin estar presente el defensor en las declaraciones del presunto responsable, ante las Agencias del Ministerio Público, esconsigando el caso al Juez competente para conocer del hecho crisinal durante el proceso, notamos que el defensor frecuenta constante
mente los juzgados pendiente de las diligencias que se vayan a llevar acabo, promoviendo lo que proceda en favor de su cliente, presentando las pruebas que le favorezcan y forsulando los alegatos
oportunamente, teniendo el debido cuidado de percatarse de que losautos esten apegados a derecho.

Cuando el acusado es inocente todo lo que haga el defen sor será inobjetable, porque al estar defandiando intereses priva dos (los de su cliente) cumple con una función social.

Si el acudado resulta responsable, cuando su defensor mólo busca la forma de atenuar la pena haciendo valer las circuns tancias más favorables para su cliente, nada podrá decirse en con tra, pero esto raras vaces sucede, pues los defensoras particulares
tratan siempre de librar a sus defensos de las carceles haciendo uso de todos los medios que puedan disponer.

No sucede lo mismo cuando interviene el defensor de officio, ya que son pocos y cada quien se dedica a vigilar los casos que se les asignan, que en muchas ocaciones son muchos, y debido a ello no defienden a nadie. Esto sucede en virtud de que las causasque les turnan son tantas que les es materialmente imposible ente - rarse de elias, en cambio las que va terminando el juzgado son pocas y pude leerlas tomandose su tiempo para ello; y cuando el defensor-de oficio quiere subsanar sus fallas ya no puede hacerlo porque - el proceso ha concluido.

Para remediar esta situación que es demasiado injusta sería conveniente aumentar la planta de defensores de oficio y posi
blemente de esta forma podrían cumplir con mayor eficacia con su función, y porque no hacer convocatorias para que los estudiantes de la Licenciatura en Derecho empiecen a practicar desde los primeros
semestres de la carrera para familiarizarse con su profesión, ya es sabido que el abogado se hace en la práctica, ya que regularmente al estudiante de derecho se le niega enterarse de los asuntos cuando acredita su personalidad de abogado.

### C .- EL DEFENSOR PARTICULAR.

Se le oira en defensa por si o por persona de su confianza, o por ambos según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará la lista de defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan. Si el acusado no quiere nombrar defensores, despuis de ser requerido para hacerlo, al rendir au declaración preparatoria, el Juez le nombrará uno de oficio.

Es necesario mencionar los antecedentes del proceso criminal y se encuentran enmarcados dentro de un triangulo en el cualen uno de los vertices se encuentra el organo jurisdiccional, que se encarga de la regulación del procedimiento; entre otro el Ministerio Público que lleva la acusación, rodeada de su capacidadtlonica, experiencia, apoyados sobre un grupo numeroso de peritos de laboratorios, de archivos y de policias, y finalmente el Impu tado cuya personalidad se ve fuertemente afectada psíquica y moralmente, por la detención por el encarcelamiento, por el ejercicio de la acción penal y por sus problemas ecónomicos, y el defensor el
que habra de prestar auxilio, para nivelar en lo posible las normas
dentro de la contienda jurisdiccional.

Sin embargo, no en todas las apocas de la historia se ha pensado de igual manera, pues el ragimen político isperante determana finalmente la posibilidad de defensa o la negativa de ese derecho en que van de por medio la libertad personal.

------

En la antigua Grecia o en Roma, la defensa constituia underecho indiscutible del imputado.

Entre las Clases de Defensa Miguel Fenech nos habla de la defensa genirica y la defensa específica o procesal.

Argumenta que: La defensa genirica es aquella que lleva a cabo la propia parte por si, mediante actos constituidos por acciones u omisiones, encaminados a hacer prosperar o a impedir que prospera la actuación de la pretención. Esta clase de defensa no se se haya regulada por el derecho con normas imperativas, mino con la concesión de determinados derechos inspirados en el conocimiento de la naturaleza humana, mediante la prohibición del empleo de medios coactivos, tales como el juramento, cuando se trata de la parte acumada y cualquier otro ginero de coacciones destinadas a obtener por fuerza y contra la voluntad del sujeto una declaración del conocimiento que ha de repercutir en contra muya.

Referiendose a la defensa específica o processi, que tambilo suele lismarsele profesional, expone que debe entenderse como tal: La que lleva a cabo ya no la parte misma, si no por per sonas que tienen como profesión el ejercicio de esta función ticnica
- jurídica de defensa de las partes que actúan en el proceso penal,
para poner de relieve sus derechos y contribuir con sus conocimientos a la orientación y dirección en orden a la consecución de los fines que cada parte persigue y, en definitiva, facilitar los fines
29
del mismo.

<sup>29 .-</sup> Fenech Miguel, Derecho Procesal Penal, P.359, T. I.

El autor al que nos hemos referido, nos habla de dos tipos de defensa, siendo estos, la defensa en sentido lato y la defensa en sentido estricto.

A la defensa en sentido lato la define como migue: "Es toda actividad de las partes encaminadas a hacer valer en el proce
so sus derechos e intereses en orden a la actuación de la protección
punitiva o de resarcimiento en su caso, o para impedirla".

Como defensa en sentido estricto, Miguel Fenech distingue además, a la defensa en sentido negativo y a la defensa en sentido-positivo. Entiende por defensa en sentido negativo a la que se -- realiza mediante negociaciones provistas o accepañadas o no de -- pruebas, de las afirmaciones o alegaciones efectuadas por las partes acusadoras. En tanto que por defensa en sentido positivo, es - la que se lleva acabo mediante contra alegaciones y contra pruebas destinadas a destruir o dejar min valor, o al menos dimminuir, el - contanido o mignificación de las alegaciones y pruebas de las -- partes acusadoras.

### D .- EL DEFENSOR DE OFICIO.

Si la defensa, dentro del proceso es obligatoria, el procesado siempri será "oldo por si o por persona de su confianza" de manera que, cuando aquel no opta por lo primero o no señale o per sonas de su confianza que lo defienda, el Juez de la causa le pre mentará la lista de defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan; más si el procesado no procede a ello, queda obligado el Juez a nombrarle uno de oficio.

La defensoria de oficio tiene por objeto patrocinar a todos los procesados que carecen de defensor particular.

En el Orden Federal y en la Justicia del Fuero Común, el Estado ha instituido patrocinio gratuito en beneficio de quienes estando involucrados en un asunto panal, carecen de medios económicos para pagar a un defensor particular, o aún teniindolo, no lo designan.

Las atribuciones y funcionamiento de la defensoria de oficio se regulan en el Orden Federal, por la Ley Públicada en el Diario Oficial del nueve de febrero de mil novecientos veintidos y la Ley de defensoria de oficio del Fuero Común, por la ley públicada en el Diario Oficial de la Federación del día nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

La defensoria de oficio en el Fuero Común en el Distrito Federal, depende del departamento del Distrito Federal, quien hace la designación del jefe de los defensores. Se les adscribe a los -Juzgados atendiendo para ello el número de asuntos que se ventilen.

Como regla general, se puede afirmar que todos lo defen sores de oficio deben ser aptos para el cumplimiento de sua funciones, sin embargo hay algunas ocaciones en las que se presentan causas que por su importancia en relación con el proceso, les inhabilitan.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, no reglamenta ema situación para los defensores particu lares; sólo se refiere a los de oficio e indica: "Los defensoresde oficio podrán excusarse:

- I .- Cuando intervenga un defensor particular;
- II.- Cuando el Ofendido o perjudicado por el delito sea el aisso defensor, su conyuge, sus parientes en linea recta sin limitación de grado, o por los colaterales 30 consanguineos o afines dentro del cuarto grado."

En los Estados de la República, El Ejecutivo designa el jefe de la defensoria de oficio y a los integrantes de esta. Regular mente existe un defensor adscrito a cada uno de los Juzgados de -Primera Instancia y otro adscrito al Tribunal Superior de Justicia.

<sup>30.-</sup> Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Ed. Porrus, art.514, Mixico, D.F.

La defensoria de oficio en el Fuero Común, se encuentra establecida en el Reglamento de la Defensoria del Fuero Común en el
Distrito Federal de fecha siete de mayo de mil novecientos - cuarenta y públicado en el Diario Oficial de la Federación de ese mismo año, estando integrado por treinta y ocho articulos que compo
nen siete capítulos, en los cuales se encuentra contemplada tambien
la defensoria de oficio en materia Civil, y se regula entre otrascomas su organización, función, competencia, atribuciones y - sanciones.

Procedimentalmente en el Fuero Federal la Institución de la Defensa, no tiene ningún punto de comparación ni jurídica ni de ninguna indole con la que se desempeña en el Fuero Común, hablando desde luego en la Fase de la Averiguación Previa, ya que en el - Fuero Común formalmente se toma la aceptación y protesta del defensor, (llamese defensor de oficio, o particular o de su confianza, - en tirminos constitucionales), aún cuando su presencia cumpie una función esteril ya que en ningún momento se le permite intervenir - o aconsejar a su defenso por lo menos si figura en la indagatoria; todo esto bajo el pretexto viciado de que aún no ha rendido su declaración, esto como puede observarse deja min fuerza, a la cláusula constitucional, (20 Fracc. IX) que protege a todo ciuda dano involucrado en un hecho presumiblemente delictuoso.

Una vez señalada en forma breve la actividad del defensor en la Fame de la Averiguación Previa, pasare al análisia del defensor ante el Organo Jurisdiccional. Podemos obmervar claramemente — que esta actividad se encuentra regida en forma expresa en nuestraconstitución, su falta de obmervancia trae como consecuencia la —
comisión ilicita del funcionario que administra justicia; podemos —
observar que el defensor ante el juzgador es dueño de prerrogati —
vam legales y derechos que la propia constitución le concede.

Las Leyes adjetivas contemplan como ente jurídico al defensor en la stapa de la Averiguación Previa, articulo 134 bis en esta norma procesal se establece el derecho a su designación en pero no se precisa los limites de su actuación, por ende debesos ensitirnos a que la base de su actividad está depositada sin lugar a dudas, en lo que dispone nuestra Carta Magna, más adelante en el cuerpo de este trabajo, se analizará con más detenimiento las Leyes que rigen la Institución de la Defensa en Nixico.

### R .- RL DEFENSOR DE CONFIANZA.

En rigor Jurídico no se puede hablar ticnicamente de un defensor de confianza, esto más bien obedece a que dada la urgencia
del caso y ante la ausencia del perito en derecho que asista al indiciado, pensó el Legislador en esta figura que estimo se encuentra
alejada de un verdadero asesoramiento legal lo que si representa un
apoyo moral de algún familiar o conocido de la persona involucrada
en un hecho delictuoso.

Desde luego esta acepción tiene base y fundamento en nues tra Constitución, en el artículo 20 Fracción IX el que permite la presencia de la persona de su "confianza" en quien recaerá la res ponsabilidad de defender al acusado, esta primera parte de la - - fracción que se comenta prevee varias hipótemis siendo la primera la del derecho a que tiene el acusado de defenderse por si, o por persona de su confianza, o por ambos según su determinación y en - camo de no tener ninguno se le nombrará uno de oficio.

Considero pertinente hacer mención a que en esta propia fracción ya se hace referencia al derecho del acusado de nombrar defensor desde el momento en que es aprehendido; tirmino que considero desafortunado, puesto que mólo puede librar ordenes de aprehención el Organo Juridiccional, de tal muerte que me presupone
que el acumado mólo tiene derecho a nombrar defensor cuando esti a dimposición de un Juez.

ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN LA INSTITUCION DE LA DEFENSA EN MEXICO..

F.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS

DE LOS ESTADOS UNIDOS MERICANOS.

Debenos admitir que la normatividad que rige a la - - Institucion Juridica de la defensa en Mixico, se encuentra entructu rada como la piramide de Hanks Kellsen, partiendo como es lógico - de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes-Federales, Leyes Locales, Acuerdos y Circulares e Interpretaciones-Jurisprudenciales.

Como se ha mencionado en parrafos anteriores el Derecho de Defensa se encuentra preceptuado, en nuestra Constitución Gene rel de la República de la siguiente manera:

Artículo 20.- "En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las miguientes garantias":

Fracción IX: " Se le oirá en defensa por si o por persona-"

" de su confianza, o por ambos, según su vo -"

"luntad. En caso de no tener quien lo defien"

" da, se le presentarà lista de los defensores"

" de oficio para que elija el que o los que -"

" le convengan. Si el acusado no quiere nom -"

"brar defensores, despuis de ser requerido - "

- " para hacerlo, al rendir su declaración prepa-"
- " ratoria, el Juez le nombrará uno de oficio. "
- " El acusado podrá nombrar defensor desde el "
- " momento en que sea aprehendido, y tendrá dere "
- " cho a que 1ste se halle presente en todos los "
- " actos del Juicio; pero tendrá la obligación "
- " de hacerlo comparecer cuantas veces se "
- " necesite."

Una vez establecido el funademento Contiucional, del Derecho a la Defensa, harl una breve referencia històrica de las diferentes maneras en que se ha preceptuado la defensa.

Así tenemos por ejemplo que en el sistema acusatorio anti guo, el derecho de la defensa aúnque reglamentado, ya se conocia en este tipo de proceso, acusador y acusado comparecián ante un Juez exponiendo el ofendido de viva voz los cargos que tenía contra elel acusado y este de igual forma, contestaba en su pleno acto de defensa, todo lo que a sus derechos e intereses convenia, teniendo-la clara intención de desvanecer las acusaciones negandolas con cuantos medios licitos tuviera a su alcance.

Más tarde en el procedimiento inquisitivo, la defensa sufrió una crisis al habersele restringido abiertamente, negándosede esta forsa los derechos sagrados del hombre; quien atado de manos
y vendado de los ojos, se le sometía a grandes arbitrariedades departe de quienes lo juzgaban, quienes no tenían otra misión que no
fuera la de imponer la pena para castigar un delito, sin fijar laatención en la forma en que el acusado se declaraba culpable.

### G .- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PRNALES.

Con el fin de seguir una congruencia en la presente tesis, considero que de acuerdo con la piraside de Hanks Kellsen, en segundo lugar encontramos la Leyes Federales.

Al respecto el Código Federal de Procedimientos Penales en el artículo 128 parrafo III, se advierte un criterio estricta mente aiustado a la letra y espiritu de la fracción IX, del artículo
20 de nuestra Carta Magna que a la letra dice:

Articulo 128 parrafo III.- "Desde el somento en que se de-"
"tersine la detención, el Minis "
"terio Público hara saber al dete"
"nido la isputación que se le "
"hace y el derecho que tiene -"
"para designar persona que lo-"
"defienda, dejando constancia-"
"de esta notificación en las -"
"actuaciones. El Hinisterio -"
"Público recibirá las pruebas"

"que el detenido o su defensor" "oportunamente aporten dentro "

"de la averiguación previa y "

" para los fines de lata, que "

" se tomarán en cuenta, como - "

" legalmente corresponda, en -"
" acto de consignación o de li-",
" beración del detenido, en su-"
" caso. Cuando no sea posible -"
" el pleno desahogo de pruebas-"
" de la defensa, se reservaran-"
"los derechos de ista para -"
"ofrecerlas ante la autoridad-"
"judicial, y el Ministerio -"
"Público hará la consignación-"
"si están satisfechos los requi"
"sitos para el ejercicio de la"
"acción."

El Derecho previsto por lata fracción, no se opone de ninguna manera a la garantía establecida (para el proceso) por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, ya era tiempo que la vaciedad imperante respecto a la demignación deldefensor en la Averigación Previa fuera resuelta en la forma amplia en que está redactada. Lo único que a mi juicio, propicia franco margen para hacer nugatoria la actuación, tanto del indicia
do como su defensor, es la facultad otorgada al Ministerio Públicopara decidir que, "CUANDO NO SEA POSIBLE EL PLENO DESAHOGO DE LAS PRUEBAS DE LA DEPENSA, SE RESERVEN LOS DERECHOS DE ESTA PARA OFRE CERLAS ANTE AUTORIDAD JUDICIAL", porque atendiendo a nuestra -

realidad, muchas veces eso se convierte en un pretexto, que tal vez se invoque con una frecuencia tan marcada que, por eso mismo se con vierte en costumbre, mala, aunque si inveterada.

Supongo que cuando el "desahogo pleno" de dichas pruebasno sea posible, el Ministerio Público habra de razonar y fundar suposición Jurídica, pero aún así, tal determinación no deja de corres
ponder a un subjetivismo que puede servir como medio para la parcialidad y prepotencia del representante del interio social en persecución de los delitos.

Tambijo podemos observar que en el Capitulo Segundo, el cual versa sobre la declaración preparatoria del inculpado y nos brasiento del defensor, unicamente contempla el derecho que tiene tento la Defensa como el Ministerio Público de interrogar al incul
pado artículo 156; Además, quienes no pueden ser defensores, artículo 160, y finalmente art.159 consigna que la designación del defen
sor de oficio en los lugares donde no resida el Tribunal Federal, sehará entre los defensores del Orden Común adoptandose la misma medi
da en camo de no haber defensor de oficio federal en el lugar que resida el Tribunal Federal que conozca del asunto.

## H.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

De acuerdo con lo establecido en nuestra Carta Magna en au fracción IX, en que momento debe hacerse la desiganación del defensor, el Código de Procedimientos Penales al respecto nos señala en su Artículo 290, Parrafo Primero, última parte:

Artículo 290.- Parrafo Primero: . . . Acto Seguido se lehará saber el derecho que
tiene para defenderse por
si o por persona de su confianza, advirtiendoleque si no lo hiciere, eljuez le nombrará uno de oficio.

En relación con esto el Código nos señla en su articulo - 294 que a la letra dice:

Artículo 294.-"Terminada la declaración u obtenida la mani"
"festación del detenido de que no desea de -"
"clarar, el juez nombrará al acusado un defen"
"sor de oficio, cuando proceda, de acuerdo -"
"con la fracción III del artículo 290."

La observancia de este precepto en la forma indicada con traría gravemente el espíritu del constituyente de 1917, porque para no colocar al acusado en estado de indefensión, el nosbrasiento del defensor debe hacerse antes de que rinda su declaración y no despuis.

Tambilo en el artículo 134 bis del Código, nos habla en que momento se nombra defensor:

Articulo 134 bis, parrafo cuarto: "Los detenidos, desde el "

"momento de su aprehen - "

"sion, podrán nombrar abo "

"gado o persona de su con "

"fianza que se encargue - "

"de su defensa. A falta - "

"de una u otro, el Ministe"

"rio Público le nombrará -"

"uno de oficio."

Lo ordenado en el texto transcrito no es tan amplio, como lo que al respecto rige al Código Federal, sin embargo, se estima acer tado que el Ministerio Público designe un defensor de oficio a falta de defensor particular.

Aún en relación con la designación de defensor, el Código — de Procedisientos Penales para el Distrito federal nada indica respecto a su actuación , omisión que puede traducirse en la practica, sim — plemente en un nombrasiento sin mayor repercusión en cuanto a los — actos procedimentales de la Averiguación Previa.

### I.- LEY DE DEFENSORIA DE OFICIO DEL FUERO COMUN PARA EL DISTRITO PEDERAL.

La vigencia de la presente Ley obedece al decreto de fa cha dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y miete, pú blicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre
del mismo año; dicha Ley se encuentra conformada por meia capitulos
contenidos respectivamente en disposiciones generales, de la organi
zación de la defensoria de oficio, de los defensores de oficio (entre las que se encuentran disposiciones relativas a los requisitosde ingreso y obligaciones, adscripción y capacitación de los defenmores de oficio), de los libros de la defensoria de oficio, de lasexcusas y de las responsabilidades.

Dicha Ley en sus iniciales artículos establece de saneracategórica que la institución de la defensoria de oficio del fuerocosun en el Distrito Federal, tiene como fin proporcionar obligatoria y gratuitamente los servicios de asesoria, patrocinio o de de fensa en materia penal, civil, familiar y del arrendamiento inmobiliario, meñalando asimismo que en los asuntos del orden penal la defensa merá proporcionada en los tirainos que dispone el artículo20 fracción IX de la constitución Política de los Estados Unidos Hexicanos, meñalando de manera expresa la calidad de mervidores públicos al personal de la defensoria de oficio.

La ley que se comenta establece como obligaciones de los defensores de oficio en asuntos de naturaleza penal, prestar el servicio de defensa a las personas que lo soliciten o cuando mea or denado por designación judicial, evitandose la indefensión del interesado, asimismo impone la obligación de interponer recursos lega legales procedentes, como la formulación de amparos cuando las garantias individuales de sus representados se estimen violadas por la autoridad responsable correspondiente, tambian la obligación de asistir disriamente a las Agencias del Ministerio Público, Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito federal; por lo que respecta a la adscripción de los defensores de oficio los artículo 17 y 18 de la Ley en materia a estudio establece que los defensores de oficio se encontrarán distribuídos para una eficiente prestación del servicio en las siguientes adscripciones:

- 1.- Averiguaciones Previas y Juzgados Calificadores.
- II.- Juzgados Mixtos de Paz en lo que hace a la Materia Penal
- III.- Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal.
- IV.- Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito -Federal.
- V.- Juzgados Civiles.
- VI .- Juzgados Familiares.
- VII.- Juzgados del Arrendamiento Inmobiliario.
- VIII.- Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Señalando además de manera expresa que los defensores de oficio en el área de Averiguaciones Previas se ubicarán fisicamente en el local que ocupen las Agencias Investigadoras del Ministerio - Público, realizando las siguientes funciones prioritarias:

- 1.- Atender las solicitudes de defensoría de oficio, que sean reque ridas por el indiciado o infractor, Agente del Ministerio Públi co o Juez Calificador.
- II.- Estar presente al somento en que su defendido rinda su decla ración ante la Autoridad correspondiente.
- III.- Entravistarse con el indiciado o infractor para conocer de viva voz la versión personal de los hechos y los argumentos que pueda ofracer a su favor, para hacerlos valer ante la autoridad del conocimiento.
- IV.- Asserar y auxiliar a su defensó en cualquier otra diligencía que sea requerido por la autoridad correspondiente.
- V.- Señalar en actuaciones los lineamientos legales adecuados y -conducentes para excuipar, justificar o atender la conducta de su representado.
- VI.- Solicitar al Ministerio Público del conocimiento, el no ejercicio de la acción penal para su defensó cuando no existan datos suficientes para su consignación.
- VII.- Vigilar que se respeten las garantías individuales de su representación
- VIII. Establecer el nexo necesario con el defensor del juzgado, cu ando su defenso haya mido consignado, a efecto de que exista uniformidad en el criterio de defensa.
- IX.- Las desás que coadyuven a realizar una defensa conforme a dere cho, que propicie la impartición de justicia pronta y expedita.

### K .- LA JURISPRUDENCIA.

La jurisprudencia como fuente del Derecho, en su más amplio sentido, puede ser válidamente definida como la interpreta ción correcta, válida y obligatoria de la Ley; se ha establecido que esta no constituye legislación nueva ni diferente únicamente la interpretación correcta de la misma, de tal suerte que su aplica
ción no es si no la misma de la Ley vigente en una lpoca y caso determinado.

La Jurisprudencia en el fondo constituye una interpreta ción de la voluntad del Legislador al crear la Ley, fijando su contenido y alcance.

Conforme a nuestro Derecho Positivo y a la Doctrina, la Jurisprudencia es la interpretación correcta y válida de la Ley efectuada por la Supresa Corte de Justicia de la Nación , funcionan
do en Pleno o en Salas, así como por los Tribunales Colegiados de Circuito y que se hace obligatoria por ordenamiento de las disposi
ciones legales espresas; así la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los EstadosUnidos Mexicanos en sus artículos 192 y 193, respectivamente, establece de manera categórica que las ejecutorias constituyen Juriepru
dencia siempre que lo resuelto en ellas, se sustente en cinco sen tencias no interrumpidas por otra en contrario y que hayan sido -

aprobadas por lo menos por catorce Ministros, si se trata de Jurisprudencia de Pleno, o por cuatro Ministros, en los caosos de Jurisprudencia de las salas y que, por lo que respecta a las ejecutorias de los Tribunales Colegiados de Circuito, 1stas constituyen Juris prudencia siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco mentencias no interrumpidas por otra en contario y que havan midoaprobadas por unanizidad de votos de los Magistrados que los inte gran, agregando la propia Ley Reglamentaria que tambilo constituyen Jurisprudencia las tesis que diluciden las contradicciones de Sen tencias de Salas y Tribunales Colegiados, señalando en su diversoartículo 197 que las ejecutorías de amparo y los votos partículares de los Ministros y de los Magistrados de los Tribunales Colegiadosde Circuito, que con ellas se relacionan, se publicarán en el -Semanario Judicial de la Federación siespre que se trate de las necesarias para construir Jurisprudencia o para contrariarla. asi como aquellas que la Corte, fucionando en Pleno las Salas o los Citados Tribunales acuerden expresamente.

Apuntando lo amerior , resulta memester meñalar que en re lación a la garantía de defensa, cuyo estudio nom ocupa, ami como a la facultad del inculpado de amistirme de un defensor demde el no mento de su detención, nuestro Máximo Tribunal ha establecido en -Jurimprudencia definida, Tesis 87 y 88, respectivamente, visible a fojas 198 y 199 dei apindice del Semanario Judicial de la Federa ción 1917 - 1985, segunda parte, Primera Sala, lo siguiente:

### DEFENSA, GARANTIA DE.

"La obligación impuesta a la autoridad de Ins-"
"tancia por la Fracción IX del Artículo 20 -"
"Constitucional, surte efecto apartir de que -"
"el indiciado es puesto a disposición de la -"
"Autoridad Judicial, y Jata al recibir la de-"
"claración preparatoria del presunto responsa-"
"ble tiene la obligación ineludible de desig -"
"narle defensor si es que aquil no lo ha -"
"hecho; más la facultad de amintirse de defen-"
"sor a partir de la detención del acusado, -"
"concierne única y exclusivamente a lata, por-"
"io que si no lo tuvo desde el momento en que-"
"fuj detenido, esa omisión es imputable al -"
"propio acusado y no al Juez Instructor."

DEFENSOR, FACULTAD DEL ACUSADO DE ASISTIRSE DE, APARTIR DE LA DETENCION.

"La obligación señslada por la fracción IX del"
"Artículo 20 Constitucional, en el sentido del"
"nombrasiento de defensor para el acusado, se "
"refiera a cuando iste ha sido ya declarado "
"sujeto a proceso, momento en el cual es inelu"
"dible la obligación del Juez de nombrarle un "
"defensor en caso de que aquil no lo haya hecho",
"más la facultad de asistirse de un defensor "
"a partir de la detención del inculpado, con -"
"cierne única y exclusivamente a iste, por lo-"
"que si no lo tuvo desde el momento en que fui"
"detenido, esa omisión es imputable al propio "
"acusado y no al Juez Instructor."

# ACUERDO: A/56/81 DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL,



SECRETARIA PANTICULAR A / 56 / 81.

A C II E A B C

CC.
SUBPROCURADOR PRIFERO.
SUBPROCURADOR SESANDO.
VISITADOR GENERAL.
DIRECTORES GENERALES. Y
SUBDIRECTORES.
PRESSER Y ES.

RUESTA CARIA FUNDAMENTAL ORIENTA UM PROCEDINIENTO PENAL HUMANO, POR CORRESPONDER A UM RÉSIMEN DE LISERTADES QUE TICHOS A EVITAR DILIBENCIAS SECRETAS Y PROCEDINIENTOS OCULTOS. PARA MO RESTRIMEIR EL DERECHO A LA DEFENSA POR SÍ NISMO O POR MEDIO DE OTRO. Y QUE EL INCULPADO PUEDA OFRECER PRUEBAS Y ASISTIR A SU RECEPCIÓN. PUESTO QUE SOM ACTOS QUE LE AFECTAN.

SI LA SOCIEDAD POR MEDIO DEL MINISTERIO



Público, tiene completa libertad para acupular todos los datos que haya contra el inculpado, es eram injusticia que a êste se le pombam trabas para su depensa.

LA PRÁCTICA CONSTANTE. INDICA QUE QUIEN
ES ACUSADO Y SE ENCUENTRA EM LIBERTAD, PUEDE OFRECER TODAS
LAS PRUEDAS Y ANGUMENTOS DE QUE DISPONE EN UN TÉRMINO MÁS
O MEMOS LARGO, Y NO RESULTA LÓSICO QUE QUIEN ESTÁ DETEMIDO.
NO TEMAS ESE DERECHO. CUANDO ADEMÁS LA SOLA PRIVACIÓN DE
LA LIBERTAD LO COLOCA EM UNA SITUACIÓN MAY DESVENTAJOSA
RESPECTO DE SU ACUSADOR, POR LO SUE DEME INTRODUCIRSE FORMALMENTE UN DERECHO A MONSALA DEFENSOR DESDE EL INICIO DE LA
AVERISUACIÓN PREVIA, CUMPLISMOS CON EL ESPÍRITU DE LA CONS-



POR LO TANTO, CON PUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10. FRACCIONES IX V X V 13. FRACCIONES 111 V IV. DE LA LEV DRAMICA DE LA PROCUPADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL V 270, DEL CÓDIGO DE PROCEDINIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ME TENIDO A DIEM EXPEDIR EL SIGUIENTE

ACHERDO

PRIEZRO.- EL INCULPADO PODRÁ NOMBRAR DEFENSOR
DESDE EL MOMENTO EN QUE ES DETENIDO Y PUESTO A DISPOSICIÓN
DEL MINISTERIO PÓDALCO, EN LOS CASOS DE PLAGRANYE DELLYO,
O SIN ESTAR DETENIDO, DESDE EL INICIO DE LA AVERIGUACIÓN
FREVIA, Y TENDRÁ DERECHO A QUE SE NALLE PRESENTE EN 1000S
LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO.



SEGUIDO.- LOS ENCULPADOS PODRÁM VALERSE DE LOS SERVICIOS DE GRIENIACIÓN LESAL CON QUE CUENTA LA INSTITUCIÓN, PARA EL BISFRUTE DE TODOS LOS BENEPICIOS QUE SE MAN CREADO A FAYOR DE LA CIUDADANÍA. EN EL MARCO DE LA NUEVA PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON PROFUNDO BENTIDO MUNANO.

TERCERO, - EL DEFENSOR PODRÁ PREVIA PROTESTA

GUE OTORGUE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, ENTRAR AL DESENDERO

DE SU CONETIDO) EL INCULPADO TEMPAÁ OBLIGACIÓN BE NACERLO

COMPARECER CUARTAS VECES BE NECESITE.

CUARTO.- AL INCULADO DE LE TOMBRÉM DUS DEMERALES Y SE LE IDENTIFICANÀ DESIDAMENTE, ATENDIENDO EL ACUERDO À / 35 / 78, DE CUATRO DE JULIO DE MIL MOVECIENTOS SETEMIA Y OCHO.



### TRABSITORIOS

PRIMEDO, - EL SUSPISCURADOS PRIMESO Y EL
DIMETOS GENERAL DE ÁVERIGUACIONES PREVIAS PROVERÁS LO
COMUCENTE PARA LA EXACTA APLICACIÓN DEL PRESENTE ÁCUERDO.

SERIOD. - LOS TITULARES DE LAS DISTINTAS UNIDADES AGMINISTRATIVAS. MARÍN DEL CONOCIMIENTO DE SU PERSONAL EL CONTEMIDO DE COTE ACUERDO.



ADDITION OF THE PARTIES OF THE PARTI

TERCERO,- EL PRESENTE ÁCUERDO ENTRARA, EN VISOR EN LA PECHA DE DE EXPEDICIÓN.

A T E N T A M E N T E SURANDIO EFECTIVO, NO RELLECCION.
BISTRITA FECCAL. A PECCANC DE 1981.
EL PROCURADOS GENERAL DE 101711CIA
DEL BISTRITY FETERAL.

LICE POUSTIN MAINS FUENTES

ACUERDO : A/001/90 DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

# PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO del Procureder General de Justicia del Distrito Federal, regulador de las averiguaciones previos, en la que se reflere el trato de las indiciados en hachos delictivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal,- Acuerdo núme-

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUS-TICIA DEL DISTRITO FEDERAL, REGULADOR DÉ LAS AVERIGUACIONES PREVIAS, EN LO QUE SE REFIERE ALTRATO DE LOS INDICIA-DOS EN HECHOS DELICTIVOS.

Con fundamento en los artículos 17 de la Ley Orgónica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1o. y 3o. fracción JOIII del Reglamente de la Ley Orgánica de la misma Dependencia;

### CONSIDERANDO

Gue nuestro pola retifica el 23 de enero de 1986 lo Cenvención contra la teriura y otros tratos o penas crueles, inhumanos e degradantes, adaptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1984;

Que en cumplimiente de dicho convenio el Con greso de los Estados Unidos Mexiconas decretó ic Ley Federal para Prevenir y Sandanar la Tortura publicada en el Dierio Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1986, bajo avyo entículo 10. comete el delira de tartura cualquier servidor público de la Federación a del Distrito Federal que, por si, o va Méndose da tercero o en ejercicio de sus funciones, in filia intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves a la coecciono físico o moralmente con el fin de abtener de elle o de un tercera información o una confesión, de inducirlo a un comportamienta determinada a de castigaria per un acto que haya cometida o se saspeche que ha conelida; y el sucesivo artículo 20. safiala al que comete el delito de torture, entre otres, una pona privetiva de la libertad de des a diez ades:

Que per le demés ye cen enterioridad, la Constitución l'Otifica de les Estedes Unidos Mexicanos, en à villeme pércrote de su enticule 19, presia que deberde ser cerregidos pár las leyas y reprimidas par las autoreses de la constitución de la aprehensión a en las prisiones, y toda molestra que se infiner a sin mative legal, los cuales son considerados como abusos de las autoridades;

Que por otra parte desde hace varios años existe una veridadera alarmo social y un claro rechazo de la catecinidad contra los actos de startura, y en general de los malos tratos que pudieren o de hacho llevoren a cobo miembro de la policia judicial o del Ministeio Público pora obtener confesiones de los indiciodos en una averiguación previa, o de los testigos y demás personas involucradas en las investigaciones correspondientes, lo cual es obligación del auscrita Procurador General prever y reprimir con la mayor energía;

Y finalmente, que deben aprovecharse las disposiciones que se estructuren para enfrentar las sisuaciones contrates a que se refiere este Acuerdo, para poner de manifiesto el manejo de las averiguaciones previas bajo el teora control, y la estricta responsabilidad de los miembros del Ministrio Público que de ben instaurar y deservalves las averiguaciones previas, bajo la vigilancio de los encorgados de ellar y con el eustilio de la policia judicial, las servicios médicos y los servicios periciales en general, que deben estar bajo se mando; he tenido a bien dictor, el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO.—La misión que el anticulo 21 constitucional la Figo al Ministerie Público paro intervenir en lo persecución de los delitos, debe desempeñare por la Institución con estricto respato y giuta o las generales individuelse que preciso la Constitución Polítice de las Estados Unidos Mesticanos. En este Acuerdo se regula ese atribución en relacción al tratomiente que debe dorse e las indicados o implicados en las haches delictuoses demunciados, e de los que se tempo cenedientes en los términos de lary por el Ministerio Público del Diarrito Federat, por le policía y dicial y les miembros adestritos el acryticio partical o su mondo. Sus procedimientos deberón regularse por les disposiciones legales vigantes, y su instrumentatón por esta ordemmiento.

### MINISTERIO PUBLICO

SEGUNDO.—El Ministerio Público del Distrito Facella es el supremo y único responsable de la buena integración de las averigueciones previes que se inician en la Instinción, y de las constancias de lisados que resulte pertinente levanter para examinar ados que pudieren evaluarse como ilictos penales.

TERCERO.—El Ministerio Público sólo puede intervenir previa denuncia, acusación o querello de parte, en los términos señalados por la Constitución y los leyes penales regiomentarias. En ses investigaciones será ususiliado por la policira judicial, los servicios nes será ususiliado por la policira judicial, los servicios médicos y demás amiliares autorizados, en la medida en que lo solicia el responsable de una averiguación previa.

CUARTO.—Biererrogatorio de las indicidotas y de los terigos quelle couren, es de la estricta responsabilidad del Mainerio Público, el cual precisará a diches indicidosal derecho que tienen de nombrar defento o personar que los assores. No podrá ejercerse, directo o indirectamente, violencia física o moral contro los declamates, y el trato que se les aplique deberá ser dicago e res, etvoso.

SEXTO.—El Mistario Público responsable de una averigueción previa, no considerará culminado satisfactarismente ten por el hecho de contrar en ello la confesida del indiciado. Considerará dicho confesida como em de los elementos valiciosos de prueba, pero custimará reuniando elementos que la comoboren, fondescon y permitan careditar la probable responsabilidad del confeso.

-SEPTIMO.-B defensor o representante nombrado por el indicido podrá estar presente en los interrogatorios, y proponer el deschago de pruebas dentro de la maiguación previo, pero no padrá ... quiar les contentaienes de su representado, o hacer manifestociones gara indicarle la forma en que debe conducirse, de essera que pudiere influir en la espontansidad deledeclaración. Cuando no fuera sosible el plane desirego de proches propuestes por la defensa, y que latieren side aceptados, se reservará el derecho de Ampure efreceries ente la autoridad judicial competents en el case de que el Agente del Ministerio Públicadoserninese que en la indagatoria respectiva se exemiran semifechas los requisitos para ajercitar ecolispenal en contra de su representado. Tampoco ditaré la defensa obstaculizar la tramitación fisida dela averiguación.

EDUCIA JUDICIAL

OCTAVO.—In politica judicial estará bajo le autodidad y mende immediano del Ministerio Público, y se regirá en lo general por las leyes y reglamentos que le resulten admibles, y por su Manual Operati-

NOVENO.-B Cádigo de Procedimientos Penales del Distrito Febral le fijo los casos en que puede proceder de oficio, bojo su más estridar responsabilidad, en la investigación de hachat likilato, poro en general debe actuar en cumplimiento de las órdenes que le gire el Ministerio Público. Sólo en exentio de medio por especia puede actuar en forma preventivo, informando inmediatamente o tue superiores de las motivos que se tuvieron para la intérneción que se efective.

DECIMO. — La confesión del indiciedo preducida asponióneamente onte la politici judicial no debe entenders como elemento condusiro de su responsabilidad en los actos lificios investigados, puesto que dicho confesión corresponde integrarla ol Ministerio Pública, en cumplimiento de sus facultades exclusivas. Los partes o informes que producen los agentes de la politici judicial, constituyen elementos de la investigación que deben incorporarse a la aveniguación previa correspondiente, para la evaluación final del responsable en la indagatoria respectiva.

DECIMO PRIMERO. — La policia judicial, en autio del Ministerio Público, y como appyo a él, dabarió electura ditigencias se investigaciones para practisor les denuncias; las personas que se encuentron implicadas como autoras, cámplicas e encubridaras; la
identificación de posiblas testigos; la tema de huellas,
vestigas u objetos que se éncuentran en el hugar de
los hechos y que estén relacionados con ha delinos; y
la obsención de testimonios o pistos útiles para conlormar la averiguación pravia. Todos allo bojo instrucionas del Ministerio Público o con informe a ésta.

DECIMO SEGUNDO.—Les persona- aprehendidas al ser sarprendidas en flagrante delita deberán ser puestas de inmediato a disposición del Ministerio Público que debe intervenir para investigar los hachos. Cuando se trate de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia correspondientes a toda close de delitos imprudenciales cuya pena máxima no exceda de 5 años de prisión, así como las érdenes de arresto por correcciones disciplinarias o medidas de apremio, obsequiadas por autoridad judicial competente, sólo se harán efectivas por los agentes de la palida judicial después de las doce horas del día domingo y entes de les doce horas del día viernes de codo semana, las demás árdenes que fueren girados con exclusión de las anteriores, se procederán a hacerse efectivos de inmediato. Se reitero la prevención de aveder prohibida la retención en lugares diferentes a los señalados oficialmente como separados preventivos, aul como todo maltrato a concción física o maral en éstas.

DECIMO TERCERO.—En cumplimiento de las intraciones que le importe al Ministerio Público, la policia judicial actuará estrechamente vinculado con los servicios médicas. Cualquier discordinación o fal. to de apayo en esos toreos serán puestas en conocimiento de la Uridad de Inspección Interno de la Policia y la de Servicos Médicos a que se refere el 63 articulo DECIMO SEPTIMO de este Acuerdo, por-al
Ministerio Público responsable de la averiguación
previa correspondiente. En la mismo forma pracederé éste cuando observe irregularidades de los peritojes, especialmente en las que se produzcan para regir
las actas levantodes con motivo del trânsito terrestire.

DECIMO CUARTO. — Cuanda agentes de la poliida prevenitiva o judicial, se encentren involuctados en los hachos que se investigan y se des prenda de las diligencias practicados de la averiguación previa de que se trate, que aquéllos actuaron en ejercicio y con motivo de sus funciones, demostrándose en su favor la estiencia de coulesquiera circuntencias es culyantes de respensabilidad a que hace referenda el Artículo -13 del Cédigo Penal para el Distrito Federal, el Agente del Ministerio Público, proveerd la necesario pera que no se vea afectada su libertad personal y si fuera el Econo, ordenarda su libertad insendiate.

Si con motivo o en ejercicio de sus funciones los agentes de la policia preventiva o judicio (cometieron exceso de cualesquiera de las excluyentes de responsabilidad a que hace alusión el Anticulo 16 del ordenamiquio enter citado, el Agente del Ministerio l'úblicos podrá otergarles el beneficio del arraigo domiciliario en los términos de la lesy de la materia.

Esos beneficios surtirón sus efectos hasta que sea determinada por el Agenta del Ministerio Público, en la Indagatoria correspondiente, el No Ejercicio de la Accido Penal o la Cansignación de las hochas investigados e la putaridad si udicial comportente.

Con independencie de la enterior, la superioride en tono se revuelva la tilhación juridica de los egentes de la policia judicial involucrados en averigueción previa, podrá determinar si éstos continúan o sen suspendidos de las funciones que les sen prapias de su cargo.

SERVICIOS MEDICOS

DECIMO QUINTO.—Les servides médicas auxilieres del Ministerio Público, se escrédisor de cate apres l'astronator la forma de ompalimenter satisfactorismente las autémanes e que se reflere el enticulo Cuinte de este Acuardo, y especialmente para exteninar les ignos evidentes o indirectes de le posible précise de cate de tertura e de maios retos que purideren haberas fievade e ache en les indicados. En sus distances no se fissistante simplemente a concluir que no hey signos significatives de tortura, sino que utilizarán une adecuede técnica integral, para es fin, con manción de sus observaciones en los sistemas regalaises aprepiados.

DECIMÓ SEXTO....En la certificación a que se refiere el artícula anterior, se deberá de valorar debi damente la posibilidad de existencia de lesiones que no fueres producta de tortura o malos tratos, sino que is hubieran dautado en el acontecta de la hazios abjelo de una ceriqueción, o bien la patiblicad de que as hubieran producido por la propisimano del escaminado, o a ul periodir especia, para inigida no penidelidades, para la cual deperón esfuer cranalágicamente la prificiadad de las fesiones, y ubicar en la posible el momento en que se produiren.

DE LA VISITADURIA Y UNIDADES DE INSPECCION INTERNA

DECIMO SEPTIMO. - Dentro de la Dirección General de Servicias Periciales, se creará una Unidad de înspección interno, en cuyo sene deberá examinarse el debido cumplimiento de este Acuardo por parte de los servidores públicos adseritos a esa Dirección General. La Visitaduría, la Unidad de Inspacs do Interna de la Policie Judicial creada en Aquerás A/029/89, y la Unidad de Inspección Interna de Servicios Pariciples que se creo en este paparale. supervisarón las actividades de los Agentes del Ministerio Público, de la policia judicial y de los peritos, respectivamente, y en caso de detecarse irre-viaridades en el cumplimiento de sus deperes la pandrá en conocimiento de la Contraloria Interno o Comisión Disciplinaria de la Policia Judicial, según corressande.

### CONTRALORIA INTERNA Y COMISION DISCIPLINARIA

DECIMO OCTAYO.—En cumplimiento de las atribuciones que la fijan las fracciones VI a VIII del artículo 11 del Regiagnento de la Ley Orgánica de la

Procuraduria General de Justica del Distito reuseri; y los articulos 49, 50, 51 y 52 del Manual Operativo de la Policia Judicial, la Contratoria Interna y la Camisión Disciplinaria deberdo investigar los incompinientos en que incurren los agentes del Misisario 73. Dicco y sus auxiliares, ya sea de oficio, por consignación que le hagan la Visitaduria, las Unidades a que se reflera el artículo anterior, o por queja de los particulares, y procederán en los términos de sus respectivos atribudones. Si encontraren la posible comisión de hechos delictuosos por parte de los incumpitados, tumardan las constancias necesarias a la Directión General de Averiguaciones Previas, para su debida investigación.

DECIMO NOVENO.—Cuando resultore necessario expedir reglas que detallen a precise, en su caro, nomos de aplicación, el Subprocurador de Aseria guaciones Previas de la Institución propondrá al Procurador General lo conducente.

### TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diorio Citato; de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, D.F., a 3 de enero de 1990.—21 Procurador General de Justicio del Distrito Federal, Ignacie Moreles Lechuga.—Rúbrico.

# CAPITULO TERCERO. - LA INSTITUCION DE LA DEFENSA EN LA AVERIGUACION PREVIA EN EL FURRO COMUN.

#### A. - EL PROCEDIMIENTO PENAL.

Es de conocisiento de todos que la ejecución del delito dá origen a una relación jurídica de carácter público entre el Estado y los sujetos que intervienen en su relación la cual se establece a travis del procediziento penal; en efecto, las norgas del derecho penal sustantivo no pueden aplicarse sino mediante la observancia de las formalidades esenciales del procedimiento, como asi lo establecan expresamente los Articulos 14 y 16 de la Constitu ción Política de los Estados Unidos Mexicanos; el primero de los articulos menciona que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino sediante juicio seguido ante los Tribunales prevismente establecidos, enel cual se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho; por su parte el segundo numeral señala que nadie puede ser solestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El procedimiento, en tirminos generales, em la manera, el camino o via a seguir de la consecución de determinado objetivo. El procedimiento penal em la actividad ticnica que tiene por finalidad esencial hacer efectivas las normas del derecho penal sustantivo.

<sup>31.-</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, p. 36 41

El procedimiento penal según Hanzini, tiene como fina lidad la de obtener mediante la intervención del Juez la declaración de certeza del fundamento de la pretención punitiva derivada de un delito y hecha valer por el Estado a travis del Ministerio Público; para Fontecilla, es la realización del derechopenal, puesto que el procedimiento se refiere a las normas a aplicar
al derecho penal para averiguar los delitos y aplicar las penas; para Florian, es el conjunto de normas juridicas que regulan el proceso.

El procedisiento penal constituye ante todo una relaciónque apareja derechos y obligaciones para quienes en ella participan por ello ha sido definido como una relación jurídica autónosa, compleja y de naturaleza variable que se desarrolla de situación en situación mediante hechos y actos jurídicos conforme a determinadas reglas; asi, la relación jurídica procesal es el vinculo o nexo que liga a las partes dentro del proceso, estableciendo derechos e impo niendo obligaciones.

Los sujetos de la relación jurídico procesal comunsente denominados partes, son:

El Juez, El Ministerio Público y el Inculpado.

El Juez es el Organo del Estado Constitucionalmente Facul tado para realizar la función jurisdiccional. El Artículo 21 Constitucional, en su parte primera establece que la imposición de laspenas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, de donde se deriva que la función jurisdiccional es la actividad encomendada al
Organo Jurisdiccional, tendiente a resolver una conducta o hecho puestos en su conocimiento por el Ninisterio Público a travas de la
consignación es o no constitutivo de delito, determinando la respon
sabilidad de las personas que intervienen en su realación e impo niendo las penas o medidas de seguridad aplicables.

La función jurisdiccional en el Distrito Federal se ejerce, atravis de los Tribunales de Justicia del Fuero Común en el
Distrito Federal (articulo I de la Ley Organica de los Tribunalesde Justicia del Fuero Común del Distrito federal).

El Ministerio Público, es el Organo del Estado Constitu cionalmente facultado para realizar la función persecutoria de losdelitos (facultad de investigar, perseguir y acusar). El Artículo 21 Segunda Parte de nuestra Carta Magna señala que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial
la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquil; ami, la función persecutoria es la actividad encomendada al Ministrio Público tendiente a investigar la comisión de los delitos a travisde la Averiguación Previa, ejercitar la acción penal ante los Tribunales competentes mediante la consignación y solicitar la aplicación de las penas y medidas de seguridad procedentes.

El Ministerio Público es por mandato Constitucional el titular de la acción penal, la cual tiene por objeto fundamental promover el ejercicio de la función jurisdiccional. La función persecutoria del delito, encomendada al Ministerio Público se ejercita
en el Distrito Federal, en Materia del Fuero Común a travia de la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal.

El inculpado es el sujeto activo del delito y en contra de quien va dirigida la función persecutoria y jurisdiccional ejer citadas por el Ratado a travia del Ministerio Público y el juzgador. Es el sujeto a quien va encaminada la pretención punitiva Estatal,o sea, el derecho del Estado de perseguir y castigar el delito, elcual se actualiza a travis del procedimiento penal y a lo largo del procedimiento el inculpado recibe diversas denominaciones, atendiendo primordialmente a cada una de las Itapas del procedi miento penal, ami habiamos del presunto responsable en la Averi guación Previa, Preso, Procesado y Acusado, dentro del proceso o -Reo dentro de la 1tapa de Ejecución una vez que ha causado ejecutoria la gentencia. Resulta oportuno señalar que al lado de las partes, dentro del procedimiento penal, intervienen tambiin otrom sujetos ajenos a la relación jurídica principal, denominados auxiliares de la administración de justicia como peritos, policia judicial. policia preventiva, etc.

#### B .- PERIODOS DEL PROCEDIMIENTO PENAL.

Como se ha señalado, la ejecución del delito origina unarelación jurídica de carácter público entre el Estado y los sujetos que participan en su relación, la cual se establece a travis del procedimiento penal, dividiendose iste en periodos de desarrollo.

El procedimiento Penal Mexicano, legalmente desde el punto de vista doctrinario se ha dividido en dos grandes períodos, a saber:

La Averiguación Previa y el Proceso; el primero comprende desde la noticia criminia puesta en conocimiento del Ministerio - Público a travia de la denuncia o querella, hasta la consignación - a los tribunales competentes y el segundo período desde el auto deradicación, inicio o cabeza del proceso hasta la sentencia defini - tiva ya sea en primera o segunda instancia.

Desde el punto de vista del derecho positivo mexicano, el procedimiento penal se divide en cuatro Itapas, que son: La Averiguación Previa, La Instrucción, El Juicio y La Ejecución, siendo oportuno mencionar que no exista en el Código de Procedimientos — Penales para el Distrito Federal en vigor disposición alguna que de manera expresa señale los periodos o Itapas del procedimiento penal sin embargo de la lectura del contenido se deduce que comprende los siguientes rubros: De las Diligencias de la Policia Judicial, — Instrucción, Juicio y de la Ejecución de Sentencias.

Las actividades principales dentro de las Itapas del Procedimiento Penal Mexicano son las siguientes:

En la Averiguación Previa: La recepción de denuncias y - querellas como requisitos de procedibilidad; la práctica de dili - gencias, de Averiguación Previa generalmente denominadas de Policia Judicial y la determinación sobre el ejercicio o abstención de la - Acción Penal.

En la Etapa de Preparación del Proceso: Le radicación dela causa atravis del auto de radicación, inicio o cabeza del proceso; la declaración preparatoria del inculpado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su detención y el auto de tirsino constitu cional dentro de las setenta y dos horas para resolver la situación jurídica del inculpado.

En la Instrucción: La apertura del Procedimiento Sumario u Ordinario, en su caso; la apertura del periodo de ofrecimiento, admisión y demahogo de pruebas y el cierre de Instrucción.

En el Juicio: La formulación de las Conclusiones por parte del Ministerio Público y de la Defensa; la citación en su caso
a audiencia final de primera instancia y la sentencia, donde se valora la prueba y se declara la responsabilidad del incuipado.

#### a. - LA ETAPA DE LA AVERIGUACION PREVIA.

La Averiguación Previa es la primer itapa del procedimiento penal mexicano durante la cual el Ministerio Público, y sus Organos Auxiliares realizan las diligencias legalmente necesarias para fundamentar el ejercicio de la acción penal.

La Averiguación Previa, es la liapa procedimental durante la cual se practican diligencias por y ante el Ministerio público - (coso autoridad), tendientes a comprobar el cuerpo del delito y a - acreditar la presunta responsabilidad para determinar, en su caso - el ejercicio o abetención de la acción penal, Por mandato expreso - del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos - Mexicanos, el Ministerio Público es el titular de la Acción Penal, toda vez que a esta Institución compete la investigación y persecución de los delitos.

La Averiguación Previa ticnicamente se inicia con la noticia del delito "Noticia Criminis" que tiene el Ministerio Público a travis de la denuncia o querelle, durante esta itapa el
Ministerio Público realiza tres actividades:

- 1.- La recepción de denuncias y querellas como requisi tos de procedibilidad.
- 2.- La práctica de diligencias de Averiguación Previa, tambilo denominadas de Policia Judicial, tendientes a comprobar el-

cuerpo del delito y acreditar la probable responsabilidad.

 La determinación sobre ejercicio o abstención de la acción penal.

Estas actividades realizadas dentro del periodo procedi mental de la Averiguación Previa, están encomendadas a una depen dencia del Poder Ejecutivo en la que se integra la institución delMinisterio Público denominada en materia del fuero común, para el Distrito federal, Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal.

Requisitos de Procedibilidad. - Nuestra Ley y Doctrina - reconocen como condiciones para el inicio del procedimiento penal - la denuncia, la querella, la excitativa y la autorización, siendo - necemario señalar que en la práctica la querella constituye el - requisito de procedibilidad por excelencia.

LA DENUNCIA.- Es la transmisión de un conocimiento sobredeterminado hecho con apariencia delictuosa que cualquier persona realiza ante la autoridad competente (Ministerio Público), por ello, la denuncia es el instrumento propio que opera en los delitos perseguidos de oficio.

LA QUERELLA.- Es la transmisión de un conocimiento sobredeterminado hecho con apariencia delictudes que únicamente puede -

realizar la persona legitima para ello; por esto, la querella es el instrumento propio que opera en los delitos seguidos a petición departe, predominando el interis privado sobre el público.

Resulta oportuno mencionar que las personas legitimadas,esto es, legalmente capacitadas para presentar o formular quereilas,
en base a nuestra legislación procesal vigente, son, en primer tirmino, el ofendido así como el legitimo representante y tratán dome de quereilas presentadas en representación de personas morales
el apoderado general para pleitos y cobrangas, con cláusula especial
para formular quereilas.

LA EXCITATIVA.- Como requisito de procedibilidad es la petición que realiza el representante de un Estado extranjero paraque se proceda penalmente en contra de quien ha proferido una ofensa
al gobierno que representa o de sus agentes diplomáticos. El Código
Fenal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la Espública en Nateria del Fuero Federal, en su artículo 360
Fracción II relativo a las disposiciones comunes al título viglai mo, referente a los delitos contra el honor, hace sención única de
este requisito de procedibilidad.

#### PROCEDIMIENTO PENAL

AVERIGUACION PREVIA

PROCESO PENAL

PREINTRUCCION INSTRUCCION JUICIO

MINISTERIO PUBLICO

JUEZ

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL D.F.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL D.F.

#### DENOMINACIONES DEL INCULPADO DENTRO DEL PROCESO PENAL

PRESUNTO RESPONSABLE CONSIGNADO

AVERIGUACION PREVIA

INDICIADO

PREINSTRUCCION

INCULPADO

PROCESADO

INSTRUCCION

(ACUSADO-SENTENCIADO)

JUICIO

REO EJECUCION

#### FUNCIONES DE LOS SUJETOS DE LA RELACION PROCESAL

ORGANO JURISDICCIONAL

( JUEZ )

FUNCTION DE DECISION

ORGANO DE ACUSACION

(MINISTERIO PUBLICO)

INVESTIGACION FUNCION

PERSECUCION DE

ACUSACION

ORGANO DR LA DEFENSA

(DEPENSOR)

FUNCION DE DEFENSA.

EL ACTA DE AVERIGUACION PREVIA.- El Acta en tirminos gene rales es la constancia escrita de un acto o hecho.

El Acta de Averiguación Previa es el documento formal donde se hacen constar las diligencias hechas por el Ministerio Público y sus Organos Auxiliares en la investigación y persecución
de los delitos, así como las determinaciones procedentes. Colin Sánchez se refiere al acta señalando que el documento que contiene
todas las actividades, experiencias y verdades de la Averiguación.

Se hace referencia al Acta como documento formal, toda vez que en su elaboración se debe observar necesariamente ciertas formalidades y requisitos exigidos por la Lay Processal (Artículos 27A, 277, 279, 281 y 282 del Código de Procedimientos Penales parael Distrito federal).

En Materia del Fuero Común, las diligencias practicadas por el Ministerio Público durante la litapa procedimental de la Averiguación Previa, plasmadas en el acta correspondiente, por disposición expresa del artículo 286 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, poseen valor probatorio plano; dicho artículo señala:

"Las diligencias practicadas por el Ministero Público y por la Policia Judicial tendrán valor probatorio pleno, siampre que se ajusten a las reglas relativas de este Código." CONTENIDO DEL ACTA DE AVERIGUACION PREVIA.- El Acta de Averiguación Previa contiene los siguientes elementos: Rubro, Exordio, Diligencias y Resoluciones.

- I.- El Rubro.- Está constituido por los datos generales de identificación del Acta, los cuales son:
  - 1.- Departamento de Averiguación Previa y Sector.
  - 2.- Agencia Investigadora.
  - 3.- Turno.
  - 4.- Número de Acta de Averiguación Previa.
  - 5.- Delito o Delitos
  - 6.- Número de Hoja.
- II.- El Exerdio.- Es el Presabulo, introducción o iniciodel Acta y el cual comprende:
  - 1.- Lugar, Fecha y Hora en que se Actua.
  - Motivo y Forma de conocimiento de la Noticia Criminia.
  - 3.- Forma de Inicio de Acta.

III.- Las diligencias.- Constituyen las actividades realizadas por el Ninisterio Público y sus Organos Auxiliares , tendientes a comprobar el cuerpo del delito y acreditar la presunta respon sabilidad del inculpado (generalmente denominadas diligencias de - Averiguación Previa o de Folicia Judicial).

IV.- Las Determinaciones.- Son las resoluciones o - acuerdos del Ministerio Público, que basadas en los datos arrojados por las diligencias de la Averiguación Previa practicadas y que serelacionan principalmente con el Bjercicio y Abtención de la Acción Penal y con cuestiones de trámite.

FORMAS DE INICIAR EL ACTA DE AVERIGUACION PREVIA.— El Agente investigador del Ministerio Público al tener conocimiento de
un hecho con apariencia delictuosa, deberá precisar la forma en que
se inicia el acta de Averiguación Previa, haciendo constar tal forma en el Exordio respectivo.

Existen en la práctica tres formas de Inicier o levantarun Acta de Averiguación:

- I.- Directa o Primordial: Procede cuando se practican actuaciones en investigación de un delito por vez primera (no existen diligencias de averiguación Previa anteriores).
- II.- Continuada: Procede cuando se reciben actuaciones de un turno a otro para su debida prosecución y perfeccionamiento.
- II.- Relacionada: Proceda cuando se practican actuaciones en auxilio de otra agencia investigadora que asi lorequiere (diligencias por separado del Acta Prisordial).

DILIGENCIAS BASICAS EN LA AVERIGUACION PREVIA. - Las diligencias de Averiguación Previa constituyen la esencia de la actividad realizada por el Ministerio Público y sus Organos Auxilia res en la investigación y persecución de los delitos; tal actividad se encasina principalmente a cosprobar el cuerpo del delito y a acreditar la presunta responsabilidad como fundamento del ejercicio de la acción penal.

Toda Acta de Averiguación Previa debe contener un minimode diligencias practicadas, que son:

- 1.- Declaracion de quien proporciona la noticia criminis. (Artículo 274 Fracción I del C.P.P.)
- II.- Fe de integridad física y estado psicológico de laspersonas relacionadas a con los hechos sateria de la Averiguación Previa.

(Articulo 271 Parrafo Segundo del C.P.P.)

- III. Declaración del denunciante o querellante.
  (Artículo 276 del C.P.P.)
- IV.- Inspeccion ocular en el lugar de los hechos. (Artículo 97 y 265 del C.P.P.)
- V.- F1 de Objetos.

  Articulos 95 y 279 del C.P.P.)

- VI.- Declaración de testigos.

  (Articulos 189,191 y 280 del C.P.P.)
- VII.- Declaración del indiciado o presunto responsable. (Artículo 269 del C.P.P.)
- VIII.- Intervención de los servicios periciales.

  (Artículos 96 y 121 de C.P.P.)
- II.- Intervención de la Policia Judicial. (Artículo 273 del C.P.P.)
- Incorporación del Acta de Documentos, Dictamenes e -Informes.
- XI.- Determinaciones.
  (Articulo 282 del C.P.P.)

LAS DETERMINACIONES.- Ya sea ha señalado que la persecu - ción de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policia - Judicial; Una de investigación y otra propiamente sobre el ejerci - cio de la acción penal.

Una vez concluida la fase investigadora o de Averiguación Previa, el Ministerio Público en ejercicio de sus funciones va a - llegar a dos tipos de soluciones, el Artículo 282 del Código de - Procedimientos Penales para el D.F. establece que cerrada el Acta - se tomará razón de ella y el Agente del Ministerio Público procederá con arregio a a sus atribuciones.

Las determinaciones son las resoluciones que adopta el Ministerio Público basadas en los datos arrojados por las diligen cias de Averiguación Previa practicadas.

Resulta necesario anotar que en la práctica existen dos clases de resoluciones:

- I.- De Trámite, denominada acuerdos, que versan sobre cuestiones de competencia y envio del expediente al turno siguiente o mesas de trámite para la prose cución, perfeccionamiento y resolución final de la Averiguación y;
- II.- De Fondo, son la determinaciones, relativas al ejercicio o abtención de la acción penal y sus consecuen cias respectivas.

EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.

La vía de este ejercicio es la consignación la cual puede realizarse con detenido o con sin detenido, y sus efectos son:

CON DETENIDO, es el internamiento del indiciado al reclusorio preventivo correspondiente, y si el indiciado
está lesionado, quedará internado en el hospital a disposición de Juez ante quien se consigne la averiguación.

SIN DETENIDO, si la consignación se realiza sin detenido el efecto será la solicitud al Juez por parte del Hinisterio Público girar orden de aprehensión, cuando el delito tenga señalada una pena privativa de libertad o acusulativa; solici tud de orden de comparecencia si se trata de una pena no privativa de libertad o alternativa o en su caso orden de presentación tratándose de delitos imprudenciales derivados dei transito de vahículos, cuando el indiciado ha otorgado causión ante el Ministerio Público.

#### NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL

La via es la consulta de reserva, cuando existe un obstaculo material o jurídico de carácter temporal y superable, o de archivo definitivo cuando exista algún obstaculo de carácter mate rial o jurídicamente insuperable.

#### b .- LA ETAPA DE PREPARACION DEL PROCESO.

El proceso propiamente dicho, se inicia con el Auto de Tirmino Constitucional de procesamiento, ya se trate de formal primión o sujeción a proceso y concluye con la Sentecia definitiva enPrimera Instancia o Segunda Instancia, abarcando dos Itapas: La Instrucción y el Juicio.

El período del proceso esta encomendado a una dependencia del Poder Judicial denominada Tribunal Superior de Justicia y, -ejerciendose la función jurisdiccional a travis de los Juzgados y --Salas Panales respectivos.

Entre el periodo de la Averiguación Previa y del Proceso, existe una Itapa intermedia denominada en la doctrina Etapa de -- Preparación del Proceso, en este periodo el Organo Jurisdiccional -- ante quien se ha consignado una Averiguación Previa inicia el pro-ceso respectivo radicando la causa, dando a conocer el indiciado -- el motivo y causa de su detención, resolviendo finalmente su situa ción jurídica.

## DILIGENCIAS PRACTICADAS EN EL PERIODO DE PREPARACION DEL PROCESO.

- 1.- Auto de Radicación, Inicio o Cabeza de Proceso;
- 2.- Declaración Preparatoria;
- 3.- Auto de Tirmino Constitucional.

1.- EL AUTO DE RADICACION.- Este auto tambijo llamado inicio o cabeza del proceso es la primera resolución que dicta el Organo Jurisdiccional y con jete, de acuerdo con la teoria generalmente aceptada sobre la naturaleza del proceso ( relación juridicaprocesal), se inicia la vinculación juridica de quienes intervinieron en el mismo, pues tanto el Ministerio Público como el Inculpado
y su defensor quedan sujetos a partir de ese momento a la potedistad
o jurisdicción de un tribunal determinado.

Los efectos jurídicos del citado Auto de Radicación - - depende de la forma en que se haya realizado la consignación por - parte del Ministerio Público, esto es, con detenido o sin detenido.

Artículo 286 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal:

Parrafo Segundo: "El Juzgado ante el cual se ejercite la-Acción Penal, radicará de insediato el asunto. Sin sás trasite le abrirá expediente en el que se resolverá lo que legalmente corres ponda y practicará, sin demora alguna, todas les diligencias que resulten procedentes.

"Si durante el Plazo de dies dias contados a partir de laconsignación, el Juez no dicta Auto de Radicación en el asunto, el-Ministerio Público podrá recurrir en queja ante la Sala Penal del -Tribunal Superior que corresponda. 2.- LA DECLARACION PREPARATORIA.- Es la Diligencia que por mandato Constitucional debe efectuar el Organo Jurisdiccional dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que un
detenido quede formalmente a su disposición (ya sea interno en el reclusorio preventivo correspondiente o en el hospital cuando se en
cuentra lesionado).

El Artículo 20 Constitucional: En todo juicio del orden - criminal, tendrá derecho a las siguiente garantias:

Fracción III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación ala justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y cuasa de la
acusación, afin de que conozca bien el hecho que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración pre
32
paratoria.

Esta diligencia recibe el nombre de declaración preparatoria toda vez que se realiza dentro del período procedimental deno minado de preparación del proceso, significando declaración prelemi nar, previa o anterior al proceso.

Cabe mencionar que en el caso de que el inculpado deci diera no rendir su declaración preparatoria o se reusara a declarar
haciendo uso de la garantia consagrada en la Fracción II del Artí culo 20 Constitucional, (no puede ser compelido a declarar en su 33
contra).

<sup>32.-</sup> Constitución Fólitica de los Estados Unidos Mexicanos, p.51. 33.- Idem. p. 51

Los artículos que regulan la diligencia denominada decla ración preparatoria en el Proceso Penal del Fuero Común son : Los artículos 287 al 296.

3.- EL AUTO DE TERMINO CONSTITUCIONAL.- Es la resolución que por mandato expreso de la Constitución debe dictar el Organo - Jurisdiccional una vez transcurrido el tirmino de 72 horas, contados desde el momento en que el inculpado ha quedado formalmente a su - disposición y cuya finalidad esencial es resolver su mituación - juridica.

Nos referimos al auto de tirmino constitucional en vir tud de que es precisamente la Constitución, la que en su artículo 19 de manera categórica y como una garantía individual de los gober
nados impone al juzgador la obligación insludible de resolver den tro de los tres dias siguientes a su consignación la situación juridica del inculpado sujeto a su jurisdicción.

Transcurrido el tirmino inprorrogable de 72 horas el juxgador debe resolver la mituación jurídica del inculpado a travis de dos clames de autos: a.- De procesamiento y b.- De no procesamiento,

- a.- AUTO DE PROCESAMIENTO.- Procede cuando cuando de las diligencias practicadas se desprenden los siguientes requisitos;
- 1.- Que se haya recabado la declaración preparatotria del inculpado o, en su caso se haya acentado la constancia de que el inculpado se negó a declarar.

- Que existan elementos suficientes que comprueben el cuerpo de delito y que acrediten la presunta remponsabilidad.
- 3.- Que no esti plenamente probado a favor del indiciadoalguna circumstancia excluyente de responsabilidad (art. 15 C.P.) 0 que extinga la acción penal (artículos 91, 93 y 100 del C.P).
- El Auto de Procesamiento puede ser de dos tipos: a.- Auto de Formal Prisión, b.- Auto de Sujeción a Proceso.
- a.- AUTO DE FORMAL PEISION (o de Prision Preventiva).- La finalidad de este auto es sujetar a proceso al inculpado restringiendo previamente su libertad personal y procede cuando el delito cuyo cuerpo se ha comprobado tiene señalado como sanción pena de prisión o pena acumulativa.

Artículo 18 Constitucional establece: Solo por delito que merazca pena corporal (Privativa de Libertad), habrá lugar a prisión preventiva.

- b.- AUTO DE SUJECION A PROCESO.- La finalidad de este auto es sujetar a proceso al inculpado sin restringir su libertad personal y procederá cuando el delito cuyo cuerpo se ha comprobado, tenga seña lada como sanción una pena no privativa de libertad o pena alternati va.
- b.- AUTO DE NO PROCESAMIENTO.- Si dentro del tirmino legal no se reunen los requisitos necesarios para dictar el auto de formalprisión o el de sujeción a proceso, se dictará uno de no procesamiento, (el cual puede ser Libertad por falta de Elementos para Procesaro Auto de no sujeción a proceso).

A).- LIBERTAD DEL INCULPADO.

(ARTICULO.107 FRACCION

IVIII, PARRAFO I,CONS

TITUCIONAL).

EFECTOS DE LA INOBSERVANCIA DEL TERMINO DE 72 HORAS.

B).- RESPONSABILIDAD PENAL.

(ARTICULO 19 PARRAPO I,
PARTE SEGUNDA, DE LA CONSTITUCION). (ARTICU
LO 107 FRACCION EVII PARRAPO SEGUNDO DE LA
CONSTITUCION).

#### c .- LA ETAPA DE LA INSTRUCCION.

La palabra instrucción deriva del verbo latino instruere que significa acción de instruir, ilustrar, enseñar e informar.

En efecto, la instrucción como Itapa del proceso penal tiena por objeto Ilustrar, informar e instruir al juzgador sobre la verdad histórica de un hecho con apariencia delictuosa, puesto en mu conocimiento a travis de la consignación.

La instrucción como primera l'tapa del procedimiento penal se inicia con el auto de procesamiento (auto de formal primión o de sujeción a proceso) y concluye con el auto que declara cerrada la instrucción (auto de cierre de instrucción).

Actividades esenciales desarrolladas en la instrucción:

- Apertura del Procedimiento Ordinario o Sumario, en su caso.
- 2.- Ofrecimiento, admisión, preparación y demahogo de las pruebas.
- 3.- Cierre de la instrucción ( auto de cierre de instrucción.

#### 1.- LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO O SUMARIO

La declaratoria de la apertura del Procedimiento Ordina rio o Sumario a que ha de sujetarse el inculpado dentro del proceso
se efectúa en el auto de tirmino constitucional de procesamiento, ya se trate de auto de formal prisión o sujeción a proceso, pero la
apertura de estos procedimientos propiamente dicho se realiza una vez que ha surtido efectos la notificación de la resolución respectiva, iniciandose la instrucción.

En el Distrito Federal, en materia del Fuero Común, el Procedimiento Ordinario se encuentra previsto en los artículos 314
315, 325, 326, 328 y 329 del Código de Procedimientos Penalem; y para el Procedimiento Sumario en los artículos 305, 306, 307, 308,en relación al 311 y 309 del mismo ordenamiento legal.

2.- OFRECIMIENTO, ADMISION, PREPARACION Y DESAHOGO DE
PRUEBAS.

La esencia de la Instrucción es la prueba, entendiendo esta en su são asplio sentido, como el medio o instrumento que tiene
por finalidad esencial provocar en el juzgador el aniso de certeza en relación a la verdad histórica de una conducta o hecho puesto en
su conocimiento.

For su parte, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de una manera enunciativa en su númeral 135 establece que son medios de prueba: I.- Confesion Judicial, II.- Los -documentos públicos y Privados, III.- Los dictamenes de peritos, -IV.- La inspección Judicial, V.- Las declaraciones de los testigos, VI.- Las presunciones.

BTAPAS DE LA PRUEBA.- Podemos validamente afirmar que las ltapas de la prueba dentro del proceso son cinco a saber: 1.- Ofrecimiento, 2.- Admisión,3.- Preparación.4.- Desahogo.5.- Valoración.

Siendo necesario meñalar que las cuatro primeras ltapas antes meñaladas me efectuan dentro de la ltapa procedimental de lalmatrucción y la última dentro de la ltapa del juicio.

#### 3. - CIERRE DE LA INSTRUCCION.

El Articulo 315 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en relación al cierre de la instrucción esta blace:

"Transcurridos o renunciados los plazos a que se refiere el artículo anterior, o si no se hubiere promovido prueba, el Juezdeclarará cerrada la instrucción y mandará poner la causa a la vists del Ministerio Público y de la Defensa para la formulación de 35
concluciones..."

<sup>34.-</sup> Panal Practica, Código de Procedimientos Panales, p. 130. 35.- Ides, p. 160-2

#### d .- LA BTAPA DEL JUICIO.

Constituye la segunda Itapa del procedimiento penal y se inicia con la presentación de las conclusiones acusatorias por - parte del Ministerio Público, las diligencias practicadas en esta - Itapa comprende la formulación de conclusiones del Ministerio - Público y de la Defense hasta la sentencia definitiva ya sea en primera o Segunda instancia.

#### ACTIVIDADES PRACTICADAS EN EL JUICIO:

- Formulación de conclusiones del Ministerio Público y de la -Defensa.
- Citación a audiencia de vista ( audiencia final de primera instancia).
- 3.- Celebración o desahogo de su audiencia de vista artículo 326 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- 4. Sentencia, ya saa condenatoria o absolutoria.

イライ 7

### C.- LA DEFENSA COMO UN DERECHO SUBJETIVO PUBLICO EN LA AVERIGUACION PREVIA EN EL FUERO COMUN.

"La Defensa como un Derecho en la Averiguación Previa desde el punto de vista Subjetivo Público es una Grantia Individual paraacriditar su inocencia o cualquier circunstancia capaz de excluir o o atenuar su responsabilidad".

Si importa que el Ministero Público vele por los intereses de la sociedad y que un justo castigo sancione a los autoresde crimenes y delitos que han acarreado desolación, trastornos y ruina, no importa menos a la seguridad de todos que se rechacen las acumaciones injustas, que un hombre no se estime culpable por el solo hecho de que se le acume; la discución ha de ser libre, para ser sincera; el Derecho a la Defensa no podría reducirse a timidas-refutaciones, la función del Abogado, ha dicho Berryer, es tambian-

Hi juzgado pertinente referirme en una forma más detenida en lo relativo al nombramiento de defensor de oficio en la Averi guación Previa en el Fuero Común, esto obedece a que en la practica la persons en quien se deposita tal responsabilidad, no se encuentra capacitada para desarrollar tal ejercicio, en segunda instancia no asume la delicada misión que reviste este nombramiento tan sólo se concreta a la aceptación y protesta, y esto obedece -

Op.Cit.Prontuario del Proceso Penal Mexicano, Sergio García Ramirez y Victoria Adato de Ibarra, Ed. Porrúa, p. 112.

por los múltiples ispedimentos que el propio representante social le impone, y tambilo por su raquítica preparación para ejercerla, todo esto constituye la ineficacia jurídica del defensor de oficio, en el Fuero Común.

Si quisilramos y tuvieramos la voluntad inquebrantáble de abatir esta anomalias, tendriamos que hechar mano de estudios compa rativos de otros sistemas jurídicos vigentes en diversos países. esto además de aumentar el acervo cultural , posibilitaria la creación formal de un Instituto que fuera respetado en todas sus estruc turas por las autoridades investigadoras. Hoy en dia confrontamos una problemática que debe resolverse aultidisiplinariamente, es es decir. la aportación de conocimientos de varias ciencias, como la Sociologia, Psicologia, etc; Con la ayuda de la Sociologia encontrariamos explicación al comportamiento requiciente del personal del Ministerio Público y sus Organos Auxiliares, pues hesos constatado que el Ministerio Público Instructor, como las Policias Judiciales y Preventivas, se muestran ostiles en su intervención cuando detienen a personas involucradas en asuntos del orden penal, siendo del conocimiento de todos que han llegado a extremos de violar suspensiones provicionales de actos reclamados, otorgados por Jueces de Distrito, quedando en la mayoria de las veces impunes.

La Psicología a la que se hizo alusión lineas antes, no deberán quedar reducidas a pruebas psiconitricas, de admisión y selección de personal si no a tratamientos que adapten al aspirante a Defensor de Oficio Ministerio Público o Policía a la comprensión
y mistica del servicio que van asumir.

Desgraciadamente, este personal auxiliar es deficiente en su preparación altamente corruptible y por desas no han aceptado la verdadera función encomendada, de tal suerte que los resultados son funestos con las consecuencias tan negativas que arrojan las estadisticas criminales en la comisión de hechos delictuosos.

En suma, el Defensor, una vez que ha sido nombrado, y que el há aceptado y se le ha discernido el cargo, 1ste se concre
ta a estar de cuerpo presente en la práctica e integración de la Averiguación Previa minimizando su actuación, quedando menospreclada su actividad en el ejercicio de tal cometido, por lo que la ineficacia, debemos aceptarlo, es palpable y triate en la actualidad.

a.- COMENTARIO DEL ARTICULO 134 BIS, PARRAFO IV, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SU EXPOSICION DE MOTIVOS.- Este parrafo textrualmente dice:

"Loas detenidos, desde el momento de su aprehensión, podrán nombrar abogado o persona de su confianza - que se encargue de su defensa. A falta de una u - otro, el Ministerio Público le nombrará uno de - 38 oficio"

Como puede observarse este párrafo no es otra coma sino —
una paráfrasis (repetición) de la primera parte de la Fracción II
del artículo 20 Constitucional, la cual contiene como su raiz, el —
tirmino desafortunado de aprehensión pero de nueva cuenta deberá —
comprenderse que este tirmino se está utilizando conceptualmente en
su sentido más amplio, es decir, palabra sinónima de detención, locual nos ubica procesalmente en la fase de la Averiguación Previa —
como ya se ha expresado a lo largo de este estudio, en este artículo
procesal el Legislador quiso elevar a rango procedimental la activi —
dad del defensor a nivel de indagatoria.

Penal Practica, Código de Procedimientos Penales, Ed. Ediciones Andrade, S.A., p. 129.

La exposición de motivos de creación de esta norma sin duda se constriñe a la intención del legislador para que el indivíduo que se encuentra detenido pueda gozar de los derechos que la propia Constitución le concede; incluso en la redacción de éste párrafo se nota la deliberada voluntad del legislador de borrar toda interpretación erronea del tirmino aprehensión, en suma, su creación obedeció como espiritu de la Ley al Derecho de Protección y Asesoria Juridica del Indiciado, desde el momento en que sea privado de su libertad.

 LA NO EXISTENCIA DE REJAS EN LOS LUGARES DE DETENCION, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO PUBLICO.

En el propio Artículo 134 Bis del Código de Procedimien tos Penales para el Distrito Federal, en su Primer Parrafo se establece la no existencia de rejas en los lugares de detención depen diantes del Ministerio Público, este propósito maquillado de un modernimso sin precedentes y atento a una filosofia Alanista (Lic. Agustin Alanis Fuentes), perseguia en mi concepto otros fines de naturaleza y brillo político, los cuales finalmente no fueron alcan
zados por su creador.

Hoy en dia se enfrenta una realidad criminógena sin comparación, los altos indices estadísticos de la vida criminal en nuestro pais, la multitud y casi nula seguridad que nos gobierna, ha dejado como letra muerta este propósito, en virtud de de que la explosión demografica existente en nuestra ciudad, la idiocincracia del mexicano. la cultura y contumbres, hacen imposible que esta norma ideal se actualice en nuestra realidad forence. Si bien es clerto que existió, con resultados ten funestos (evación de detenidos) que han obligado a las autoridades correspondientes a dejar al sargen esta idea, pudiendo constatar en todas las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, sin excepción alguna, en todas existen rejas para custodia y vigilancia de los detenidos, pudiendose obser var, a personas involucradas en hechos de trânsito que procede su detención, estos se mantegan en las oficinas del Ministerio Público toda vez que en breve recobrarán su libertad sediante la causión correspondiente.

 LA INSTALACION DE UN APARATO TELEFONICO EN LOS LUGARES DE DETENCION, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO PUBLICO.

En el mismo articulo que se comenta aparece contemplado en su Párrafo Tercero, que deberá instalarse un aparato telefónico
para que los detenidos puedan comunicarae, esto aún existe pero serespeta con las restricciones del servidor público (Ministeríuo Público en turno), que se encuentra de guardia, ya que si se le en
cuentra de buen humor, permitirá el acceso a la comunicación telefó
nica y sí no, el indiciado deberá hachar mano de todo su poder de persuación y en el peor de los camos, ganándose la antipatia y la animadversión del funcionario, exigirá el derecho que la propia
Constitución concede, y muchas veces despuis de haber logrado comunicarse con sus familiares, al presentarse en la Agencia Investigadora de donde se supone que hizo la llamada, niegan que se encuentre
tal persons a su disposición.

 EL DRECHO DE DEFENSA DEL PRESUNTO RESPONSABLE EN LA -AVERIGUACION PREVIA.

Se ha analizado en forma exahustiva la facultad que tiene el detenido de ser asistido por un defensor, tanto en tirminos Constiotucionales como de las normas procedimentales, sin embargo en este inciso apunto que el indiciado tiene ese derecho y debe hacerlo valer-

ya que en todo caso lo único que obtendrá el Ministerio Público, será una declaración viciada, la que el defensor deberá hacer valer ante la presencia judicial precisamente por la viola ción de la norma aplicable en esta fase lo que posibilitará una defensa más adecuada y exitósa del Indiciado.

# A) LA OBLIGACION DEL MINISTERIO PUBLICO DE DESIGNAR DEFENSOR EN LA AVERIGUACION PREVIA.

Es del conocimiento general que no existe impedimento legal para que una persona defienda a otra en materia penal, pero para que exista una verdadera función de Defensor lo más adecuado meria que lo hiciera un Licenciado En Derecho, ya que si 11 muchasveces se encuentra con trabas por parte del Agente del Ministerio Público que se puede esperar de una persona desconocedora de sus
derechos, y este mandamiento obedece a lo establecido por nuestra Carta Magna en Fracción IX, en su última parte donde menala que el acusado tendrá derecho a nombrar defensor desde el momento en que es aprehendido.

Si consideramos la actividad raquítica que obmerva el Defensor ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común en la integración de la Averiguación Previa, ya que en el presente trabajo me ha analizado el verdadero mentido del Articulo 1348 m, del Códi-

go de Procedimientos Penales para el distrito Federal, en este dispositivo se advierte que la labor del defensor debe comenzar desde el inicio de la Averiguación Previa, es decir que todas las prerrogativas de defensa a las que tiene derecho toda persona, el defensor tiene capacidad plena para hcerlas valer en su intervención,
aspecto que para mayor claridad se trascribe el párrafo último delartículo mencionado, que esñala:

"Los detenidos desde el momento de su aprehensión podrán noabrar abogado o persona de su confianza que se encargue de su defenma; a falta de uno u otro, el Ministerio Público le nombrará 39
uno de oficio."

Del contenido del artículo anterior, se advierte que fuevoluntad del legislador contemplar que la actividad del defensor se debe comenzar con el inicio de la Averiguación Previa, lo que que en la práctica no es así si no que muchas veces esta como simple observador.

<sup>39.-</sup> Penal Practica, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Ed. Ediciones Andrade, p. 129.

b.- COMENTARIO A LOS ARTICULOS 69 Y 270 DEL CODIGO DE PROCEDINIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Los Artículos 69 y 270 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal coinciden en señalar que el detenido tiene el derecho inalienable de nombrar defensor para su persona, rigiéndose igualmente al mismo sentido y esencia del Artículo 20 -Constitucional en su Fracción II; en resumen estos dos artículos enriquecen y fortalecen la claúsula Constitucional invocada, precimendo de manera más amplis el derecho y actividad de la defensa, excluyendose los conceptos autodefensa y persona de confianza.

Para mejor comprensión del tema se transcriben los artí culos comentados:

Artículo 69.- En todas las audiencias el acusado podrá defenderse por si mismo o por las personas que nombre libremente.

El nombramiento de defensor no excluye el derecho de defenderse por si mismo.

El Juez o Presidente de la Audiencia preguntará siampre al acusado, antes de cerrar el debate, si quiere hacer uso de la pelabre, concediéndosela en caso afirmativo.

. Si algún acumado tuviere varios defensores, no se cirá 40 Más que auno en la defensa y al mismo o a otro en la réplica.

<sup>40.-</sup> Penal Practica, Código de Procedimientos Penales, para el Distrito Federal, Ed, Ediciones Andrade, p. 116

Articulo 270.- Antes de trasladar al presunto responsable a la cárcel preventiva, se le tomarán susgenerales y se le identificará debida mente: El Ministerio Público recibira laspruebas que el detenido o su defensor aporten dentro de la Averiguación Previa y para los fines de 1sta, que se tomarán en cuenta como legalmente corresponda en el acto de la consignación o libertad del detenido, en su caso. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas ofrecidas por el detenido o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las -

c.- ACUERDOS EMITIDOS POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACION AL -DERECHO DE NOMBRAR DEFENSOR EN LA ETAPA DE LA -AVERIGUACION PREVIA, EL TRATO DE LOS INDICIADOS EN HECHOS DELICTIVOS.

Existen los acuerdos A/56/81 y A/001/90, el primero de fecha ocho de octubre de Mil novecientos Ochenta y Uno. Bajo el Gobierno del Señor Licenciado Josa López Portillo (1976-1982), la -Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal a travis de su titular Licenciado Agustín Alanis Fuentes, y el segundo emitidoen el actual periodo de Gobierno del Señor Licenciado Carlos Salinas de Gortari, a travis del extitular de la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal, Licenciado Ignacio Morales Lechuga (hoy titular de Procuraduria General de la República) de fecha 3 de Enero de Hil Novecientos Noventa. Estos dos acuerdos en base a una nueva filosofia del Ministerio Público y Evitar las torturas y malos tratos a las personas involucradas en asuntos penales, estos acuerdos fueron creados con el propósito de llevar la ciudadania mexicana al beneficio de las leyes "CON UN PROFUNDO -SENTIDO HUMANO", en la actualidad se emiten una serie de disposici siones internas de gran trascendencia en la procuración y adminis tración de justicia mediante la expedición de circulares y acuerdoslos cuales, serviran de guia y orientación al legislador para conver tirlas en actuales disposiciones de observancia general.

Dentro de estas disposiciones, por su contenido, importan cia y trascendencia dentro del ambito del periodo procedimental - denominado Averiguación Previa destaca el Acuerdo A/56/81 en relación al Derecho de nombrar Defensor en esta Itapa procedimental, y el Acuerdo A/001/90, en relación a la tortura y otros tratos o penas crueles a los indiciados.

Tres fueron las razones fundamentales esgrimidas para la elaboración de los presentes acuerdos a saber:

- 1.- Nuestra Carta Fundamental orienta hacia un procedi miento Penal Humano, por corresponder a un rigimen de libertades que tienda a evitar diligencias secretas y procedimientos ocultos para no restringir el derecho a la defensa por si mismo o por medio
  de otro, y que el inculpado pueda ofrecer pruebas y amistir a su recepción, puesto que son actos que le afectan.
- 2.- Si las Sociedades por medio del Ministerio Público tiene completa libertad para acumular todos los datos que haya
  contra el inculpado, es gran injusticia que a este se le pongan
  trabas para su defensa.
- 3.- La práctica constante, indica de quiln es acusado y se encuentra en libertad puede ofrecer todas las pruebas y argumen tos de que dispone en un tirmino más o menos largo y no resulta lógico que quien esta detenido privado de su libertad no tenga ese

derecho, cuando además la sola privación de la libertad lo coloca en una situación desventajosa respecto de su acusado, por lo que debe introducirse formalmente un derecho a nombrar defensor desde el inicio de la Averiguación Previa, cumpliendo con el espíritu dela Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Acuerdo A/56/81, está conformado por cuatro articulosprincipales y tres transitorios, en los siguientes tirminos:

ARTICULO PRIMERO. - "EL INCULPADO PODRA NOMBRAR DEFENSOR DESDE EL NOMENTO EN QUE SEA DETENIDO Y PUESTO A DISPOSICION DEL MINISTERIO PUBLICO, EN LOS CAOS DE FLAGRANTE DELITO, O SIN ESTAR DETENIDO, DESDE EL INICIO DE LA AVERIGUACION PREVIA Y TENDRA DERE CHO A QUE ESTE SE HALLE PRESENTE EN TODOS LOS ACTOS DEL PROCEDIMENTO.

Este artículo contiene, en primer tirmino, un reconocimiento expreso del derecho de defensa, consagrado como garantía individual que posee todo inculpado dentro del procedimiento penalmexicano plasmado en la fracción IX de nuestra Carta Magna, en elaentido de que "el acusado podrá nombrar defensor dende el momento-en que sea aprehendido y tendrá derecho a que este se halle presenta en todos los actos de juicio", facultad que según, criterio mostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concierne-unica y exclusivamente al inculpado, por lo que si no la tuvo desde

el momento en que ful detenido, esa omisión es imputable a aquil y no al Juez Instructor, no siendo responsable dicha anomalía ni aunmediante el Juicio de Amparo, resultando por lo mismo un derecho potestativo de todo indiciado sujeto a investigación dentro de la -Averiguación Previa.

Por otra parte, este artículo prevee dos situaciones distintas, la primera, el derecho de designar defensor por parte del indiciado cuando es presentado al Ministerio Público como organo Constitucionalmente facultado para investigar y perseguir los delitos y debe de quedar en calidad de detenido en los casos de flagrante delito, y la segunda, el mismo derecho de defensa cuando al indiciado aún estando sujeto a una Averiguación previa, en virtud de una denuncia o querella formulada en su contra, no puede ser privado de su libertad personal; por lo que respecta a la primera hipotesis, debe apuntarse en relación a los casos de grante delito a que se refiere el articulo a estudio, que debe enten derse que inculpado es aprehendido en flagrante delito no sólo cuando es detenido en el somento mismo de estarlo cometiendo, sino, cuando, despuls de ejecutado el hecho delictuoso es perseguido materialmente o cuando en el momento de haberlo cometido, alguien lo señala comoresponsable del mismo delito y se encuentra en su poder el objeto del mismo, el instrumento con que aparezca cometido o huellas o indicios, que hagan presuair su participación en los hechos delic tuosos, distinguiendose asi doctrinariamente la figrancia y la cuasiflagrancia, señalado en el Código de Procedizientos Penales para el Distrito Federal en su numeral 267.

---

Resulta oportuno señalar en relación a la primera hipo tesis cuando una persona es presentada ante la Agencia del Ministerio Público, relacionada a una Averiguación Previa, únicamente puede
ser detenido cuando el delito que le es imputado tiene señalada una
pena privativa de libertad (prisión) o una manción acumulativa) por
lo regular esta hipotesis se presenta en la practica generalmente en
las agencias Investigadoras Del Ministerio Público o Agencias Centra
les de Averiguaciones Previam.

Por lo que respecta a la segunda hipótesis, esto es, al derecho de defensa existente cuando el inculpado no debe ser detenido, debe anotarse que cuando el delito que se le es atribuido
tiene como una pena que no sea la de prisión o una sanción alternativa el indiciado sujeto a una averiguación previa no podrá ser privado de su libertad personal por asi señalarlo de manera cate gorica el artículo 16 Constitucional, independientemente de que el
diverso artículo 271 de nuestro Código de Procedimientos Penales en vigor parrafo tercero establece expresamente que el Ministerio Público dispondrá la libertad del inculpado, sin nacesidad de causión y sin perjuicio de solicitar el arraigo correspodiente, cuando el delito merezca pena alternativa o no privativa de liber tad; esta segunda hipótesis se presenta con mayor frecuencia en la
práctica en las mesas de trámite de Averiguaciones Previas, ya setrate de sector central o desconcentradas.

ARTICULO SEGUNDO. - "LOS DETENIDOS PODRAN VALERSE DE LOS SERVICIOS DE ORIENTACION LEGAL CON QUE CUENTA LA INATITUCION PARA EL DISFRUTE DE TODOS LOS BENEFICIOS QUESE HAN CREADO A FAVOR DE LA CIUDADANIA
EN EL MARCO DE LA NUEVA PROCURACION DE JUSTICIA CON PROFUNDO SENTIDO HUMANITARIO.

Este segundo artículo, reviste una vital importancia ya que se puede abordar el ginesis de la institución de la defensoria de oficio dentro de la Averiguación Previa, ya que se habla como un
derecho que todo inculpado sujeto a investigación ante el Ministerio
Público de valerse de lo servicios de orientación legal con el objeto principal de darle a conocer el alcance y disfrute de los beneficios otorgados a la ciudadania por parte de la Procuraduria de Justicia Capitalina, debiendose recordar que por las fechas en que se encontraba vigente el presente acuerdo se encontrabán tambija
en vigor un buen cúmulo de beneficios otorgados a las personas relacionadas a la integración de averiguaciones a travis de dispositivos
de caracter administrativo , legalmente denominados Acuerdos y Circulares, expedidas por el Procurador de Justicia en el ejercicio
de sus atribuciones legales.

La Ley Orgânica de la Procuraduria General de Justicia —
del Distrito federal, públicada en el Diario Oficial de la Federa —
ción el quince de diciembre de sil novecientos setenta y siete, en
su Capitulo Dicimo Primero, preveia la existencia de los servicios
de orientación legal brindados por la Institución a travis del —
Departamento de Orientación Legal de la Dirección General de —
Servicios Sociales estableciendo como una de las atribuciones de —
dicha Dirección el brindar en general a todas las personas orien —
tación legal, instruyendolas scerca de los derechos y obligaciones
de todo ciudadano frente a la Procuraduria General de Justicia del
Distrito federal.

ARTICULO TERCERO.- "EL DEFENSOR PODRA, PREVIA PROTESTA QUE OTORGUE ANTE EL MINISTERIO PUBLICO
ENTRAR EN DESEMPERO DE SU COMETIDO, EL
INCULPADO TENDRA OBLIGACION DE HACERLO
COMPARECER CUANTAS VECES SE NECESITE".

ARTICULO CUARTO.- "AL INCULPADO SE LE TOMARAN SUS GENERA-LES Y SE LE IDENTIFICARA DEBIDAMENTE, -ATENDIENDO EL ACUERDO A/35/78, DE CUA -TRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO". El contenido de estos dos últimos artículos del Acuerdo A/56/81 que nos acupa, no requiere de mayores comentarios ya que dichas disposiciones encuentran su funadmento en el númeral 270 delCódigo de procedimientos Penales para el Distrito Federal en vigor el cual de manera expresa señala que antes de traladar al presunto reo a la carcel preventiva se le tomarán sus generales y se le identificará debidamente, haciendole además saber el derecho que le asiste
para nombrar defensor, el cual podrá previa la protesta otorgada ante los funcionarios del Ministerio Público o de la Policia que intervenga, entrar en el desempeño de su comrtido, resultando opor tuno señalar que se menciona la designación e intervención del defen
sor ante la presencia de la Policia, como órgano auxiliar del Ministerio Público y no únicamente ente último funcionario.

El Acuerdo anterior, en el mes de diciembre de mil nove cientos ochenta y uno, dejó de tener el carácter de disposición administrativa interna de la Procuraduria, para convertise en una norma de observancia general y obligatoria, al incorporarse en nues
tra Ley Adjetiva Penal vigente, así, el contenido del acuerdo ya mencionado, me encuentra actualmente en el Artículo 134 bis, Parrafo
Cuarto del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal,
creado o adicionado mediante Decreto de fecha veintimeis de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, y públicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve del mismo mem y año y que a
la letra dice:

"LOS DETENIDOS, DESDE EL MOMENTO DE"
"SU APREHENSION, PODRAN NOMBRAR ABO"
"GADO O PERSONA DE SU CONFIANZA QUE"
"SE ENCARGUE DE SU DEFENSA, A FALTA"
"DE UNO U OTRA, EL MINISTERIO PUBLI"
"CO LE NOMBRARA UNO DE OFICIO".

El Acuerdo A/001/90, está conformado por dieciocho árti culos y un transitorio, late acuerdo es creado porque desde hace varios años existe un verdadera alarga social y un claro rechazo de la colectividad contra los actos de tortura y en general de los salos tratos que pudieren llevar a cabo los miembros de la policia judicial o por parte de Ministerio Público, para obtener confesiones de losindiciados en una averiguación previa, en este acuerdo tambin se manificata dentro de los primeros artículos, donde se establece las obligaciones del Ministerio Público, la obligación de hacer saber a los indiciados el Derecho que tienen para nombrar Defensor y queeste se halle presente en los interrogatorios, y poder proponer el desahogo de pruebas, como podemos observar en este acuerdo se contempla el trato que deben tener los indiciados relacionados conaveriguaciones, como el tema de esta Trabajo es el Derecho a la defensa en la Itapa procedimental de la Averiguación Previa, únicacamente transcribire los articulos que hablan del defensor.

ARTICULO CUARTO.- EL INTERROGATORIO DE LOS INDICIADOS Y

DE LOS TESTIGOS QUE LO ACUSEN, ES DE LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL

MINISTERIO PUBLICO, EL CUAL PRECISARA A DICHOS INDICIADOS EL DERE
CHO QUE TIENEN DE NOMBRAR DEFENSOR O PERSONA QUE LOS ASESORE. NO 
PODRA EJERCERSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, VIOLENCIA FISICA O MORAL

CONTRA LOS DECLARANTES , Y EL TRATO QUE SE LES APLIQUE SERA DIGNO Y

RESPETUDSO.

ARTICULO SEPTIMO. - EL DEFENSOR O REPRESENTANTE NOMBRADO

POR EL INDICIADO PODRA ESTAR PRESENTE EN LOS INTERROGATORIOS, Y

PROPONER EL DESAHOGO DE PRUEBAS DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA

PERO NO PODRA GUIAR LAS CONTESTACIONES DE SU REPRESENTADO, O HACER

MAMIFESTACIONES PARA INDICARLE LA FORMA EN QUE DEBE CONDUCIRSE, DE

MAMERA EN QUE PUDIERA INFLUIR EN LA ESPONTANIEDAD DE LA DECLARACION.

CUANDO NO FUERA POSIBLE EL PLENO DESAHOGO DE LAS PRUEBAS PROPUESTAS

POR LA DEFENSA, Y QUE HUBIEREN SIDO AFECTADAS, SE RESERVARA EL

DERECHO DE ESTA PARA OFRECERLAS ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE

EN EL CASO DE QUE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DETERMINACE QUE EN

LA INDAGATORIA RESPECTIVA SE ENCUENTRAN SATISFECHOS LOS REQUISITOS
PARA EJERCITAR ACCION PENAL ENCONTRA DE SU REPRESENTADO. TAMPOCO 
DEBERA LA DEFENSA OBSTACULIZAR LA TRAMITACION FLUIDA DE LA

AVERIGUACION.

Ratos artículos, al igual que los señalados en el Acuerdo A/56/81, hace referencia acerca del derecho de nosbrar defensor des
de el momento de su detención, tratando con esto de darle mayor aplicación en la práctica lo establecido en la Fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que muchas
veces este derecho subjetivo es violado por los Agentes del Minis terio Público, tambijo se hace mención de que la defensa podrá aportar pruebas durante dicha averiguación previa a fin de comprobar
o atenuar la culpabilidad de su defenso, pero en este artículo se comete el error de dejar al arbitrio del Agente de Ministerio Público,
el desahogo de dichas pruebas, ya que lo produnte meria que no molo
recibiera dichas pruebas mi no que me desahogarán antem de ejercitar
acción penal en contra del indiciado.

# CONCLUSIONES

- 1.- La garantia Constitucional de la defensa durante la -Averiguación Previa, constituye una seguridad jurídica, y un esfuer zo complejo y delicado que no debe vulnerarse en perjuicio de los derechos de la sociedad.
- 2.- Es importante que el Agente del Ministerio Público vele por los intereses de la sociedad, pero el derecho a la defensa
  no debe resumirse a timidas refutaciones que el propio indiciado haga, si no que la función del abogado defensor deberá ser tambienla de un Ministerio Público, pero en beneficio de los intereses del
  indiciado.
- 3.- La defensa tiene una doble vertiente, siendo estas, Formal y Material, las cuales van intimamente ligadas, entendiendopor la primera la Ticnica Jurídica, es decir, el atender en todo momento los lineamientos jurídicos los cuales correran a cargo de la persona que designare el inculpado, o la que le designaren a late
  como su defensor; For lo que respecta a la vertiente material, esta

correra acargo de los propios inculpados, los cuales mediante a sus declaraciones aceptarán o negaran, la comisión del delito, o su participación en el mismo, esto enfocado en su propia defensa.

- 4.- la defensa podrá aportar al Agente del Ministerio -Público los elementos que estime pertinentes para que en su momento se ejercite o no acción penal, o en su defecto se mande a reserva.
- 5.- El defensor tiene dos funciones específicas que son:

  la Asistencia y la Representación, en la primera se ubica al lado del inculpado, Instruyendolo en el sentido del conocimiento de sus drechos, ejerciendo actos de defensa conjuntamente apoyando
  ticnicamente a su defenso; En la segunda como representante legal actuando sin la presencia fisica de su defenso, pero aportando pruebas buscando el benefico de este.
- 6.- En el proceso moderno, la defensa se aproxima cada vez más a ser un consultor ticnico, porque expone al Ministerio Público su motivada opinión acerca de las razones de la parte por
  il defendida, su obra no vale como traducción de la voluntad de laparte si no como expresión del estudio de un profesional, independientementa que no es un portavoz de nadie, sino de su propia ciencia y conciencia.

- 8.- La defensa del indiciado integra la personalidad procesal y colabora con el Ministerio Público, en el desenvolvimien
  to de la Averiguación Previa, todo en servicio de la Justicia.
- 9.- For lo que respecta al defensor de oficio, su prin cipal objetivo es el de dar servicio preferentemente a los inculpados de escasos recursos económicos, aunque en realidad y por derecho, toda persona puede recibir estos beneficios.
- 10.- Se propone la integración de un cuerpo de defensores de oficio desde la Itapa de la Averiguación Previa, cuyo objetivo principal consiste en le asistencia jurídica obligatoria y gratuita de la institución, poner el sismo número de defensores de oficio que Ministerio Público, ya que mientras a la semana hay tres Agentes del Ministerio Público, hay solo un Defensor de Oficio, el cual tendrá que ser con la experiencia similar a la del Ministerio Público, ya que en la actualidad existe un marcado desequilibrio entre estos.

11.-Debería de establecerse un mandato normativo, donde me estableciera la nulidad de actuaciones realizada por el Minis terio Público, cuando no este presente el defensor.

12.- Al defensor debe de darsele una mayor intervención no simplemente como un observador, en la integración de la averí guación.

13.- Es necesario que se le de aplicación a lo dispuesto por los acuerdos A/56/81 y A/001/90, emitidos por la Procuraduria - General de Justicia del Distrito Federal, que sustancialmente - señalan el Derecho que tiene el inculpado de nombrar defensor desde el inicio de la Averiguación Previa, y la obligación que le impone al Agente del Ministerio Público de hacer tal designación, lo que que en la práctica no se realiza.

#### BIBLIOGRAFIA

- Arilla Bas, Fernando, El Procedimiento Penal en Mixico, Ed.
   Editores Mexicanos Unidos, S.A., Mixico. 1969.
- Arrellano Garcia, Carlos, Práctica Jurídica, Ed. Porrúa, S.A., Mixico, 1978.
- Briseño Sierra, Humberto, Derecho Procesal, Cárdenas Editor y Distribuidor, la. Ed., T. II. Mixico, 1969.
- Colin Sanchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos
   Penales, Ed. Porrúa, S.A., 10a Ed., Mexico, 1986.
- 5.- Carrancá y Trujillo, Raúl, y Carrancá y Rivas Raúl, Código Penal Anotado, Ed. Porrúa, S.A., Mixico 1978.
- De Pina Vera, Rafael, Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, S.A., Mixico, 1980.
- Guerneri, Josi, Las Partes del Proceso Penal, Ed. Josi Ma. Caji ca Jr., Puebla, Mixico, 1952.
- García Ramirez, Sergio, Derecho Procesal Penai, Ed. Porrúa, S.A. Mixico. 1978.
- García Ramirez, Sergio, Prontuario del Proceso Penal Mexicano -Ed. porrúa, S.A., Mixico, 1988.

- Gómez Lara, Cipriano. Teória General del Proceso, Ed. Textos Universitarios, Mixico, 1976.
- Mendieta y Nuñez Lucio, El Derecho Precolonial, Ed. Porrúa, S.A., Mexico, 1981.
- Osorio y Nieto, Cesar Augusto, La Averigación Previa, Ed. -Porrúa, S.A., Mixico 1989.
- Pirez Palma, Rafael, Fundamentos Constitucionales del Procedimiento Penal Mexicano, Cardenas, Editor y Distribuidor, Mixico, 1974.
- Tacit, Cornelio, Anales, Traducción Carlos Colosa, Ed. Porrúa.
   S.A., Mixico 1976.
- 15.- Kohler J., El Derecho de los Aztecas, Traducción del Alemán por el Licenciado Carlos Robalo y Fernández, Revista Jurídica-de la Escuela Libre de DErecho. Mixico 1924.

- Gómez Lara, Cipriano. Teória General del Proceso, Ed. Textos Universitarios, Mixico, 1976.
- Mendieta y Nuñez Lucio, El Derecho Precolonial, Ed. Porrúa,
   S.A., Mexico, 1981.
- Osorio y Nieto, Cesar Augusto, La Averigación Previa, Ed. -Porrúa, S.A., Mixico 1989.
- Pirez Palma, Rafael, Fundamentos Constitucionales del Procedimiento Penal Mexicano, Cárdenas, Editor y Distribuidor, Nixico, 1974.
- Tacit, Cornelio, Anales, Traducción Carlos Coloma, Ed. Porrúa.
   S.A., Mixico 1976.
- 15.- Kohler J., El Derecho de los Aztecas, Traducción del Alemán por el Licenciado Carlos Robalo y Fernández, Revista Jurídica-de la Escuela Libre de DErecho. Mixico 1924.

## DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

- Diccionario Enciclopidico Bruguera, Ed. Bruguera Mexicana de -Bdiciones, S.A., Mixico, 1979. Tono II.
- Diccionario Enciclopidico Universal, Ed. CREDSA, Barcelona -España, 1972, Tomo I.
- 18.- Diccionario de Derecho, Ed. Porrua. S.A., Mixico 1980.
- 19.- Diccionario Jurídico Mexicano, Ed. Porrúa, Maxico 1985, Tomo II.
- Enciclopidia Juridica OMEBA, Ed. Bibliografica Argentina, -Argentina, 1957, Tomo VI.

Control of the Control

#### LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, Ed. Universidad Nacional Autonoma de Mixico, 1985.
- Código Penal para el Distrito Fedral, Edit. Andrade, Mixico 1191.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, -Ed. Andrade, 1991.
- Reglamento de la Defensoria de Oficio del Fuero Común en el -Distrito Federal, 1991.
- Ley de Defensoria de Oficio del Fuero Común en el Distrito -Federal, 1991.

### ACUERDOS Y CIRCULARES

- 26.- Acuerdo A/56/81 Públicado en el Diario Oficial de la Federa ción el Ocho de Octubre de Míl Novecientos Ochenta y Uno.
- Acuerdo A/001/90 Públicado en el Diario Oficial de la Federa ción el Cuatro de Enero de Mil Novecientos Noventa.